TOMO CXXXVI Santiago de Querétaro, Qro., 6 de junio de 2003 No. 30

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Harlette Rodríguez Meníndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Dictamen de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Landa de Matamoros. **2472**

Dictamen de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Peñamiller, Qro. **2485**

GOBIERNO MUNICIPAL

Oficio No. 359 de fecha 2 de junio de 2003, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., a través del cual señala errores de concordancia en algunos artículos del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro., y hace las correcciones respectivas. **2495**

Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro del Acuerdo de fecha 25 de septiembre de 1995, relativo a la solicitud del Arq. Jorge Torres Vázquez e Ing. Daniel Origel López, sobre la recepción de Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Santa Mónica” 2ª. Sección, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, Qro. **2497**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **2498**

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5681 Y 5682.

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el informe de cuenta pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de Julio al 31 de Diciembre de 2001, del Municipio de Landa de Matamoros,** que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, esta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a esta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, esta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuéstales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos.- La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	15,402.84	0.06%
DERECHOS	18,361.72	0.07%
PRODUCTOS	36,536.50	0.13%
APROVECHAMIENTOS	34,488.34	0.12%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	90,920.60	0.33%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	41,394.97	0.15%
PARTICIPACIONES	13,566,601.43	48.65%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	5,794,903.30	20.78%
OBRA FEDERAL	8,286,744.14	29.72%
TOTAL DE INGRESOS	**27,885,353.84**	**100.00%**

Egresos.- La Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	4,898,377.70	15.49%
SERVICIOS GENERALES	1,217,730.84	3.85%
MATERIALES Y SUMINISTROS	638,500.29	2.02%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	578,861.00	1.83%
BIENES INMUEBLES	10,000.00	0.03%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	18,414,435.42	58.23%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	5,867,661.13	18.55%
TOTAL DE EGRESOS	**31,625,566.38**	**100.00%**

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

O B S E R V A C I O N E S

I.- Al periodo comprendido del 1° comprendido del 1° de Julio al 31 de Diciembre del 2001.

1.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***en virtud de que no fue proporcionada la confirmación de los saldos de las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2001, aún cuando se tuvieron los estados de cuenta de esa institución crediticia.***

2.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Director de Obras Municipales a los siguientes artículos: 94 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 78-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2001; 31 fracciones VI y IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***lo anterior debido a que en la cuenta contable de gastos a comprobar, se analizaron los registros del C. Germán Flores Reyes, Director de Obras, el cual al inicio del semestre tenía un importe de $3,580.00, finalizando en el periodo revisado con un saldo de $353,297.00, el cual se conforma de diversos cheques que le fueron entregados para pago de nominas y listas de raya, así como cheques por concepto de gastos a comprobar, los cuales, solo se pudieron observar en lo general, debido a que los registros contables no coincidían con los importes de los cheques expedidos con la comprobación del gasto.***

3.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***lo anterior debido a que verificamos los movimientos de la cuenta de gastos a comprobar del periodo auditado, observando que existían saldos antiguos en la contabilidad, los cuales son los siguientes:***

Cuenta	Deudor	Importe	Fecha
114-01-02-067	Jaime Rubio Salas	3,000.00	21 de septiembre de 2001
114-01-02-072	Mario Luna Rodríguez	1,100.00	12 de diciembre de 2001
114-01-02-073	Daniel Valladares Acuña	1,234.67	1 de diciembre de 2000
114-01-02-081	Adán Márquez Márquez	2,876.00	28 de junio del 2001
114-01-02-084	Fausto Gómez Rivera	2,000.00	3 de julio de 2001
114-01-02-005	Víctor Amador Álvarez	4,413.00	4 de agosto de 2000
114-01-02-015	J. Merced Ponce Ponce	5,000.00	21 de junio de 1999
	Total	**19,623.67**	

4.- Incumplimiento del Ayuntamiento en lo general y en lo particular por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 94 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 30 fracción XII; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado del fracciones I, II, III y XXII; ***debido a que verificamos los movimientos de la cuenta de Anticipo a Proveedores del periodo sujeto a revisión, donde existen saldos con una antigüedad en la contabilidad mayor a seis meses, los cuales son los siguientes:***

Cuenta	Concepto	Importe	Fecha
115-01-01-015	Floriberto Maldonado	19,000.00	29 de mayo de 2001
115-01-01-022	Vicente San Marcos Méndez	2,000.00	6 de abril de 2001
115-01-01-026	Francisca Vite Azua	6,000.00	24 de mayo de 2001
115-01-01-027	Mirna Carranza Mar	2,000.00	1 de junio de 2001
115-01-01-031	Proceso Lugo Ríos	2,196.50	20 de junio de 2001
	Total	**31,196.50**	

5.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones V, VIII y XIII; 50 fracción VII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***lo anterior ya que no fue presentada la conciliación entre los registros contables y el inventario físico de los Bienes Muebles.***

6.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas, Oficial Mayor Municipales, así como de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 50 fracción VIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV y XIII; articulo 20 fracción I; 47; articulo 51 fracción I y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII, ***lo anterior por no haber realizado el proceso de compra ordenado la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en razón de que se adquirieron doce unidades vehiculares por un importe de $1,886,807.00 que forma parte de un total de $2,444,206.00 al proveedor Montoya Automotriz S. A. de C.V.***

7.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas, Oficial Mayor Municipales, así como de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 50 fracción V; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***lo anterior debido a la documentación presentada, se determinó que el Municipio no realizó el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que soporte la compra de equipo de oficina por $146,309.84.***

8.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas, Oficial Mayor Municipales, así como de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones V, VIII y XIII; 50 fracción VI; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 58, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***lo anterior derivado de la venta de una camioneta pick up blanca, por $15,000.00 sin haber realizado el proceso de Licitación al que hace referencia la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.***

9.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas, Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y X; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones I, VIII y IX; 50 VIII; 163 y 164 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***ya que a la fecha del pliego de observaciones, no habían realizado los pagos por Tenencias del ejercicio 2001 del parque vehicular propiedad del Ayuntamiento.***

10.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas, Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones V, VIII y XIII; 50 VII y VIII; 163 y 164 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***lo anterior debido a que no se encuentran asegurados los bienes muebles (principalmente equipo de transporte y equipo de computo) propiedad del Municipio de Landa de Matamoros.***

11.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Fi-

nanzas Públicas, Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII; 50 fracción VII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***lo anterior por no haber presentado la conciliación físico-contable de los bienes inmuebles, ya que el total manifestado en los listados proporcionados por Oficialía Mayor no coinciden con el importe reflejado en los estados financieros de diciembre de 2001 por $960,997.42.***

12.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas, Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 50 fracción VII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***lo anterior debido a que se corroboró que a la fecha de la presente Auditoría, los 79 bienes inmuebles (según expedientes) comprendidos dentro del Municipio de Landa de Matamoros, no cuentan con escritura pública o título legal de propiedad.***

13.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas, Oficial Mayor Municipales, así como de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y X; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones I, VIII y IX; 50 fracción VIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***todo lo anterior derivado de que el Municipio no presentó copia del titulo de propiedad emitido a favor del Municipio de Landa de Matamoros por la compra de un terreno a la C. Maria Covarrubias Ponce por un importe de $10,000.00 en la comunidad de La Alberca.***

14.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI y IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***lo anterior derivado de que el Municipio no presentó confirmación de saldos con la Comisión Federal de Electricidad al 31 de diciembre de 2001.***

15.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, VIII y IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***ya que en la contabilidad se presentan saldos en la cuenta de Proveedores que provienen de varios meses atrás, lo que es observable por la falta de control en la liquidación de sus cuentas por pagar, en virtud de que la entidad confiesa la existencia de dichos adeudos.***

16.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 82; 87 y 88 de la Ley Federal del Trabajo; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 50 fracción I; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***ya que presentan un saldo acreedor al 31 de diciembre de 2001 por $1´953,225.85 que corresponde a la retención de aguinaldos, por lo que se determinó que el Municipio incumplió sus obligaciones laborales.***

17.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***lo anterior derivado de que en el rubro de Fondos Ajenos el saldo con un importe de $1,000.00 por concepto de la fianza de fidelidad otorgada por el C. Arturo Cervantes Cárdenas, quien fungió como Encargado de la Dependen-***

cia de las Finanzas Públicas Municipal en la administración 1997-2000, no ha sido liquidado.

18.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal cláusula décima; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***lo anterior derivado de que el Municipio presenta al 31 de diciembre de 2001 saldos en las cuentas de Fondos de Apoyo a la Producción con una antigüedad mayor a seis meses, que a la fecha de su contestación al pliego de observaciones no ha depurado, dichos saldos se muestran a continuación:***

No. De Cuenta	*Nombre*	*Saldo al 31 de diciembre de 2001*
214-02-01-020	*La Arbolada*	*$4,580.00*
214-02-01-022	*El Lobo*	*$12,400.00*
214-02-01-025	*Rincón de Piedra Blanca*	*$2,400.00*
214-02-01-034	*Puerto de San Agustín*	*$740.00*
214-02-01-036	*La Lagunita*	*$11,600.00*
	Total	***$31,720.00***

19.- Incumplimiento del Ayuntamiento en lo general y en lo particular por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 6 cuarto párrafo fracción I y 21 del Código Fiscal de la Federación; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 30 fracción XII; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I, II y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***lo anterior por no haber cumplido en tiempo con sus obligaciones fiscales, ya que al momento de nuestra auditoria solamente se habían pagado impuestos a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público por los meses de enero a septiembre de 2001, fuera de los plazos establecidos por la Ley de la materia, ocasionando con esto gastos adicionales por actualizaciones y recargos por una cantidad de $109,606.00, lesionando el patrimonio de la Entidad.***

20.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 94 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***derivado de la falta de control y aplicación en su presupuesto, el Municipio registró un déficit de $3´575,218.41 al final del Ejercicio 2001, el cual fue confirmado en su respuesta al pliego de observaciones.***

21.- Incumplimiento del Ayuntamiento en lo general y en lo particular por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 30 fracciones XI y XII; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 112 fracciones II y III; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***lo anterior debido a que se determinó que el Municipio realizó registros contables en forma errónea por la cantidad de $404,597.00 duplicando los ingresos de 2001, lo anterior debido a que el registro de movimientos en la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores por la cantidad de $404,597.00 corresponden a reclasificaciones de cuentas en el rubro de ingresos del ejercicio 2000.***

22.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 80 y 80 - A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV y XIII; 50 fracción I; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***lo anterior derivado a que se determinó que el Municipio erróneamente aplicó el Factor de Subsidio Acreditable del 100% al cálculo de pago de sueldos durante el segundo semestre de 2001, debido a que el Sistema de Nóminas por error al momento de configurarlo, manejó dicho porcentaje.***

23.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Oficial Mayor Municipales a los siguientes

artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 50 fracciones V y VI; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, fracciones I, II y XXII; ***ya que se determinó que las patrullas del Municipio, no portan placas oficiales emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública para el ejercicio de la función policíaca; portando placas particulares en algunos casos, mientras que en otros, no cuentan con ellas.***

24.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones II, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones V y VIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***todo lo anterior debido a que se determinó la existencia de diversos errores en los registros contables en las participaciones recibidas por el Municipio contra los reportes enviados por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.***

25.- Incumplimiento del Ayuntamiento en lo general y en lo particular por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 29 y 29 –A de el Código Fiscal de La Federación; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 30 fracción XII; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; ***lo anterior derivado de que se cuestionó al Municipio acerca de diversos gastos, respondiendo a cada una de ellas, salvo las pólizas que a continuación se mencionan, las cuales no quedaron aclaradas satisfactoriamente.***

Póliza de diario N° 029 del 6 de julio, por la creación del pasivo a favor del C. Diógenes Ponce Ponce, soportado con factura N° 169 sin el Impuesto al Valor Agregado desglosado por lo que se considera que el Municipio no presentó documentación debidamente requisitada fiscalmente.

El Municipio no dio contestación a la solicitud referente al recibo del pago realizado, así como copia del titulo de propiedad y registro de patrimonialización por concepto de la compra de un terreno en La Margarita Tres Lagunas, lo anterior derivado de la revisión a la póliza de egresos N°. 033 del 14 de septiembre a favor de J. Guadalupe Servin León por $35,000.00. Por lo que la observación queda firme en este apartado.

Por la presentación de documentación sin requisitos fiscales, del gasto reflejado en la póliza de egresos N°. 62 del 21 de diciembre de 2001 por $22,500.00 por concepto de Gastos de eventos realizados en el Municipio, el cual fue soportado con contrato de grupo musical. Por lo que se determina la solicitud del resarcimiento correspondiente.

Por la presentación de documentación sin requisitos fiscales, del gasto reflejado en la póliza de diario N°. 007 del 1 de octubre por $45,000.00 por la Contratación de grupos musicales en las fiestas tradicionales de La Lagunita de los grupos Mercenario $30,000.00 y Los Genuinos $15,000.00.

26.- Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: los 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 30 fracciones X y XII; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 8 fracciones IV, VIII y XIII; 112 fracciones II y III; 163 y 164 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ***lo anterior derivado de la revisión a su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2001 se observó que consideran modificaciones y ampliaciones a diversas cuentas mencionando como referencia la 36va. Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de enero de 2002 (fecha posterior al cierre del ejercicio).***

27.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y X; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones I, VIII y IX; 50 fracción XVII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***todo***

lo anterior en virtud de no contar con Manuales de Políticas y Reglamentos autorizados del H. Ayuntamiento.

28.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***lo anterior derivado de que no se presentó la documentación solicitada, tal es el caso de las confirmaciones de saldos de las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar.***

29.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 44 y 46 fracciones II y III Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***todo lo anterior derivado que los funcionarios públicos encargados de las Dependencias que conforman la estructura administrativa municipal, Oficial Mayor y Tesorera Municipal no reúnen el requisito que estipula la obligatoriedad de ser originario del Municipio o vecino del lugar con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación, cuando menos.***

30.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico Municipales y Director de Obras Públicas a lo establecido en los artículos: 13 fracción V; 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido, en la obra de Construcción de Pavimento en la comunidad de Acatitlan de Zaragoza, con un total ejercido de $199,066.40, con número de cuenta en estados financieros 506-02-02-002, ejecutada por contrato no. MLM-014-2001, con Construcciones Piña, signado el 24 de junio de 2001 inserto en el programa de Urbanización Municipal del Ramo 33, se detectó al realizar la verificación documental que no se realizo una debida planeación en razón de que no se tiene constancia del cumplimiento de las normas y especificaciones según la naturaleza de esta obra, mismas que establece la Comisión Estatal de Caminos o en su caso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que no se presentó el documento llamado cédula o acta de validación con firmas o sellos de la dependencia normativa o en su caso el sello en el plano autorizado.***

31.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas y Encargado de La Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 16 fracción I; 25 fracción III; 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido en la obra de Construcción de Pavimento en la comunidad de Acatitlan de Zaragoza, con un total ejercido de $199,066.40, con número de cuenta en estados financieros 506-02-02-002, ejecutada por contrato no. MLM-014-2001, con Construcciones Piña, signado el 24 de junio de 2001 inserto en el programa de Urbanización Municipal del Ramo 33, se observó inicialmente que no se presentaron los documentos completos correspondientes al expediente técnico; tal como proyecto ejecutivo, croquis de localización, calendario de ejecución, estimaciones para pago, reporte fotográfico, lo que implica que no se logren determinar de manera clara las metas a alcanzar, incluso no se respetaron los porcentajes de anticipo ni los periodos de estimación asentados en el contrato.***

32.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico Municipales y Director de Obras Públicas a lo establecido en los artículos: 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 234 del Código Penal del Estado de Querétaro; ***en este sentido en la obra de Construcción de Pavimento en la comunidad de Acatitlan de Zaragoza, con un total ejercido de $199,066.40, con número de cuenta en estados financieros 506-02-02-002, ejecutada por contrato no. MLM-014-2001, con Construcciones Piña, signado el 24 de junio de 2001 inserto en el programa de Urbanización Municipal del Ramo 33, se observó inicialmente que la libreta encuadernada (bitácora) no incluye notas relevantes, que demuestren un seguimiento de obra o incluso una supervisión adecuada, lo que no demuestra la veracidad en tiempo de la elaboración de la misma.***

33.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 13 fracción V; 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido en la obra de Pavimento de Concreto 2ª sección en la comunidad de Agua Zarca, con un total ejercido de $382,759.21, con número de cuenta en estados financieros 506-02-02-007, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Urbanización Municipal del Ramo 33, se detectó al realizar la verificación documental que no se realizó una debida planeación en razón de que no se tiene constancia del cumplimiento de las normas y especificaciones según la naturaleza de esta obra, mismas que establece la Comisión Estatal de Caminos o en su caso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que no se presentó el documento llamado cédula o acta de validación con firmas o sellos de la dependencia normativa o en su caso el sello en el plano autorizado.***

34.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 12 fracciones I y V; 13 fracciones II y III; 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido en la obra de Pavimento de Concreto 2ª sección en la comunidad de Agua Zarca, con un total ejercido de $382,759.21, con número de cuenta en estados financieros 506-02-02-007, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Urbanización Municipal del Ramo 33, se observó inicialmente que al verificar el oficio de aprobación para esta obra se detecta un sobregiro en el presupuesto, por la cantidad de $22,706.21, misma que se considera por aclaración, dado que no se determina claramente la obtención de la suficiencia presupuestaria, por lo que se puede establecer como una falta de planeación, independientemente de que no se presentó el oficio modificatorio correspondiente.***

35.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido en la obra de Pavimento de Concreto 2ª sección en la comunidad de Agua Zarca, con un total ejercido de $382,759.21, con número de cuenta en estados financieros 506-02-02-007, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Urbanización Municipal del Ramo 33, al verificar el acta del comité de compras en el que se seleccionó a los proveedores de material, se observa que el precio presentado por Aarón Olvera Pedraza, específicamente para el cemento es de $84.00 el bulto puesto en obra, sin embargo, en las facturas observadas, se desprende que se pago a $97.00, lo que genera una diferencia por resarcir de $25,415.00, considerando la totalidad de cemento adquirido para esta obra.***

36.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 13 fracción V; 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido en la obra de Pavimento de Acceso en la comunidad de La Reforma, con un total ejercido de $338,930.05, con número de cuenta en estados financieros 506-02-02-006, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Urbanización Municipal del Ramo 33, se detectó al realizar la verificación documental que no se realizó una debida planeación en razón de que no se tiene constancia del cumplimiento de las normas y especificaciones según la naturaleza de esta obra, mismas que establece la Comisión Estatal de Caminos o en su caso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que no se presentó el documento llamado cédula o acta de validación con firmas o sellos de la dependencia normativa o en su caso el sello en el plano autorizado.***

37.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado; ***en este sentido en la obra de Pavimento de Acceso en la comunidad de La Reforma, con un total ejercido de $338,930.05, con número de cuenta en estados financieros 506-02-02-006, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Urbanización Municipal del Ramo 33; ya que al realizar la visita física y la revisión documental, se detectó que el libro encuadernado, carece de notas relevantes, que demuestren un seguimiento de obra o incluso una supervisión adecuada, lo que no demuestra la veracidad en tiempo de la elaboración de la misma. Respecto de esta observación el Ayuntamiento no envió respuesta alguna.***

38.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio 2001; 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido, en la obra de Rehabilitación de Concreto Hidráulico en la comunidad de Agua Zarca, con un total ejercido de $58,338.93, con número de cuenta en estados financieros 506-02-02-007, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Urbanización Municipal del Ramo 33, en la cual al realizar la verificación documental, se observó que no se presentó el documento que certifique la promoción de la participación de la comunidad beneficiaria y como consecuencia la falta de entrega de dicha obra, a la unidad correspondiente.***

39.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio 2001; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido, en la obra de Rehabilitación de Construcción de Fosa Séptica en la comunidad de Acatitlan de Zaragoza, con un total ejercido de $55,044.52, con número de cuenta en estados financieros 506-02-03-003, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Infraestructura de Salud dentro del Ramo 33, en la cual al realizar la verificación documental, se observó que no se presentó el documento que certifique la promoción de la participación de la comunidad beneficiaria.***

40.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio 2001; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido, en la obra de Rehabilitación de Sistema de Agua Potable en la comunidad de Agua Zarca, con un total ejercido de $79,889.23, con número de cuenta en estados financieros 506-02-05-003, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Agua Potable dentro del Ramo 33, en la cual al realizar la verificación documental, se observó que no se presentó el documento que certifique la promoción de la participación de la comunidad beneficiaria, al respecto, el Ayuntamiento señaló que efectivamente a nosotros como municipio, nos fue ganado el tiempo y no se formó el comité de participación, Ahora bien, considerando el hecho de que los recursos provienen del ramo 33, y en la inteligencia de que existe una normatividad, la cual debe de cumplirse, la conducta señalada es por la falta de documento que certifique la promoción comunitaria.***

41.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Director de Obras Públicas y Oficial Mayor Municipales a lo establecido en los artículos: 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 50 fracción VII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido, en la obra de Rehabilitación de Sistema de Agua Potable en la comunidad de Agua Zarca, con un total ejercido de $79,889.23, con número de cuenta en estados financieros 506-02-05-003, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Agua Potable dentro del Ramo 33, Al verificar la documentación comprobatoria, se observó la adquisición de equipo tal como: marros, pulidora, roto martillo y tarraja, mismos que se encuentran en posesión de la comunidad, lo que es incorrecto, toda vez que la vida útil de ese equipo, es superior al periodo de ejecución de la obra, por lo que debió registrarse al patrimonio e ingresarlo al almacén correspondiente.***

42.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio 2001;

31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido, en la obra de Construcción de Depósitos de Agua en la comunidad de Jagüey colorado, con un total ejercido de $135,864.61, con número de cuenta en estados financieros 506-02-05-008, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Agua Potable dentro del Ramo 33, en la cual al realizar la verificación documental, se observó que no se presentó el documento que certifique la promoción de la participación de la comunidad beneficiaria, con la consecuente falta de acta de entrega – recepción.***

43.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 234 del Código Penal del Estado de Querétaro; ***en este sentido, en la obra de Construcción de Depósitos de Agua en la comunidad de Jagüey colorado, con un total ejercido de $135,864.61, con número de cuenta en estados financieros 506-02-05-008, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Agua Potable dentro del Ramo 33, se observó inicialmente que La libreta encuadernada (bitácora) no fue presentada, lo que no permite conocer los posibles cambios o la fuerza de trabajo con la que se realizó la obra, así como las fechas en las que se ejecutó la obra.***

44.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio 2001; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido, en la obra de Construcción de Tanques Psícolas en la comunidad de Tangojo, con un total ejercido de $40,935.45, con número de cuenta en estados financieros 506-02-05-017, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Infraestructura Productiva Rural dentro del Ramo 33, en la cual al realizar la verificación documental, se observó que no se presentó el documento que certifique la promoción de la participación de la comunidad beneficiaria, con la consecuente falta de acta de entrega–recepción.***

45.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en este sentido, en la obra de Construcción de Tanques Piscícolas en la comunidad de Tangojo, con un total ejercido de $40,935.45, con número de cuenta en estados financieros 506-02-05-017, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Infraestructura Productiva Rural dentro del Ramo 33, se observó que no se presentó el proyecto correspondiente a la ejecución de la obra, lo que implica que existan deficiencias en el proceso constructivo, lo que se observa en las secciones geométricas de los taludes en los tres tanques.***

46.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio 2001; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido, en la obra de Construcción de Alcantarilla en la comunidad de Malpais, con un total ejercido de $40,275.88, con número de cuenta en estados financieros 506-02-05-01, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Urbanización Municipal dentro del Ramo 33, en la cual al realizar la verificación documental, se observó que no se presentó el documento que certifique la promoción de la participación de la comunidad beneficiaria, con la consecuente falta de acta de entrega – recepción.***

47.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido, en la obra de Construcción de Alcantarilla en la comunidad de Malpais, con un total ejercido de $40,275.88, con número de cuenta en estados***

financieros 506-02-05-01, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Urbanización Municipal dentro del Ramo 33, se observó que no se presentó el proyecto correspondiente a la ejecución de la obra.

48.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido en la obra de Trazo y Estacado de Camino Rural la Vuelta Tres Lagunas, con un total ejercido de $37,151.30, con número de cuenta en estados financieros 506-02-06-004, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Caminos Rurales del Ramo 33, se observó que no se presentaron los documentos que comprueben el trabajo realizado.***

49.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio 2001; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido, en la obra de Construcción de Red Eléctrica en la comunidad de Mesa del Corozo, con un total ejercido de $381,042.2, con número de cuenta en estados financieros 506-02-07-009, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Electrificaciones Rurales dentro del Ramo 33, en la cual al realizar la verificación documental, se observó que no se presentó el documento que certifique la promoción de la participación de la comunidad beneficiaria.***

50.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio 2001; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido, en la obra de Rehabilitación de Edificio Público (Biblioteca) en la Cabecera Municipal, con un total ejercido de $101,585.06, con número de cuenta en estados financieros 506-02-09-008, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Urbanización Municipal dentro del Ramo 33, en la cual al realizar la verificación documental, se observó que no se presentó el documento que certifique la promoción de la participación de la comunidad beneficiaria.***

51.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido en la Compra de Terreno en la comunidad de el Aguacate, con un total ejercido de $15,000.00, con número de cuenta en estados financieros 506-05-01-679, como apoyo obtenido dentro del programa de Fortalecimiento Municipal, se observa que existe una autorización por medio del cabildo para otorgar el apoyo para la adquisición de un terreno, sin embargo, el contrato es firmado por el Sr. Eutiquio Sánchez Márquez, aún cuando el cheque es por la cantidad autorizada, lo recibe el Sr. Filiberto Márquez Márquez. Al respecto el Ayuntamiento presentó carta poder por parte del Sr. Eutiquio Sánchez Márquez, autorizando recibir el recurso al Sr. Filiberto Márquez Márquez, sin embargo la firma del otorgante no coincide con su credencial de elector, aunado a que carece de la firma de quien acepta el poder.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno el siguiente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y ésta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Landa de Matamoros.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal y al Órgano de Control Interno, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 42, 84 y 92, **DÉ INICIO**,

en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Derivado del Artículo segundo del Dictamen de Cuenta Pública del Primer semestre de 2000, el cual fue notificado con fecha 10 de julio de 2001 al Ayuntamiento actual del Municipio de Landa de Matamoros, con relación a las observaciones señaladas con los números **doce y trece** del cuerpo del presente Dictamen, en el cual consta la reincidencia de dicha observación y toda vez que a la fecha no ha sido solventada la observación referente a la Regularización de los Inmuebles propiedad del Municipio, en virtud de que ha transcurrido el plazo concedido, esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de esta H. Legislatura una sanción consistente en **Amonestación** al C. Presidente y Síndico Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 último párrafo y 94 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá ser aplicada por la Contaduría Mayor de Hacienda de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; asimismo y en lo referente al Oficial Mayor se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal que nos ocupa, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en virtud de la reincidencia en el incumplimiento de dicha observación.

RESOLUTIVO CUARTO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al órgano de Control Interno del Municipio, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción las siguientes reincidencias:

1.- En relación con la observación número **diecinueve** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; *por no haber cumplido en tiempo con sus obligaciones fiscales, ya que al momento de nuestra auditoria solamente se habían pagado impuestos a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público hasta septiembre de 2001, lo que ha ocasionado gastos adicionales por actualizaciones y recargos. (Con relación a la observación número 7 del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2001)*

Con relación a la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen se realice el pago del resto de las obligaciones fiscales, se realice el correspondiente resarcimiento derivado de las actualizaciones y recargos así como se inicie el procedimiento de responsabilidad del funcionario público responsable.

2.- En relación con la observación número **veintisiete** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; *por no contar con Manuales de Políticas y Reglamentos autorizados del H. Ayuntamiento. (Con relación a la observación número 5 del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2001)*

Con relación con la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se exhiban los Manuales de Políticas y Reglamentos debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

3.- En relación con las observaciones número **treinta y ocho, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro y cuarenta y seis,** descritas dentro del cuerpo del presente dictamen; *no se presentó el documento que certifique la promoción de la participación de la comunidad beneficiaria y como consecuencia la falta de entrega de las obras, a las unidades correspondientes. (Con relación a la observación número 11 del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2001)*

Con relación a la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, exhiba el acta de entrega–recepción a las comunidades beneficiarias de las obras indicadas en las observaciones de referencia.

RESOLUTIVO QUINTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutivo

anterior, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se exhiba la documentación contable debidamente requisitada que comprueben los gastos registrados en la cuenta "gastos por comprobar" o en su caso se realice el correspondiente resarcimiento.

2) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **tres y veintiocho**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, inicie ante las autoridades jurisdiccionales el procedimiento legal correspondiente con el objeto de recuperar el crédito a su favor y las anexidades legales de la cuenta de "gastos por comprobar" los saldos de más de seis meses de antigüedad, o resarcir esos importes.

3) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **cuatro y veintiocho**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, justifique y aclare el motivo de los adeudos de la cuenta "anticipo a proveedores" señalados en el cuerpo de la observación, o bien inicie el procedimiento ante las autoridades correspondientes a fin de recuperar dichos importes.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se presente la conciliación entre los registros contables y el inventario de los bienes muebles.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **nueve**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que de inmediato, realice el pago del Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular por los vehículos propiedad de la Entidad.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **once**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se exhiba el correspondiente inventario de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

7) En relación con la observación marcada con el numeral **catorce**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, se registren los movimientos contables (deudor o acreedor) con la Comisión Federal de Electricidad.

8) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **quince y veintiocho**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, justifique y aclare los adeudos pendientes con los proveedores o bien, se liquiden dichos saldos.

9) En relación con la observación marcada con el numeral **dieciséis**, se instruye a la entidad fiscalizada para que de inmediato, se liquiden los aguinaldos a los trabajadores del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

10) En relación con la observación marcada con el numeral **diecisiete**, se instruye a la entidad fiscalizada para que de inmediato, se liquide ese saldo pendiente.

11) En relación con la observación marcada con el numeral **diecinueve**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, inicie los procedimientos administrativos tendientes a la recuperación del importe señalado, por no haberse cubierto el pago de los impuestos en tiempo y forma.

12) En relación con la observación marcada con el numeral **veintidós**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, presente un programa de regularización para cubrir esos adeudos.

13) En relación con la observación marcada con el numeral **veintitrés**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se liquide el Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos así como los derechos para la obtención de las placas de circulación de los vehículos asignados a seguridad pública "patrullas".

14) En relación con la observación marcada con el numeral **veinticinco**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se exhiban los documentos comprobatorios con los requisitos fiscales señalados en la Ley, o en su caso, se realice el correspondiente resarcimiento.

15) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **treinta y uno, cuarenta y uno, cuarenta y ocho y cincuenta y uno,** se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se presente la documentación comprobatoria descrita en el cuerpo de la observación.

16) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **treinta y dos, treinta y siete y cuarenta y tres** se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen se exhiba la libreta encuadernada (bitácora) original de las obras.

17) En relación con la observación marcada con el numeral **treinta y cinco**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados partir de la notificación del presente dictamen, se realice el resarcimiento indicado en la observación.

18) En relación con las observaciones marcadas con el numeral **cincuenta y uno**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación que aclare lo relativo a las inconsistencias de las firmas respecto al apoyo otorgado. O en su caso realice el resarcimiento correspondiente.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se apercibe al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el cuerpo del presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

La entrega de la documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

ATENTAMENTE
COMISION DE HACIENDA

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PROSECRETARIO

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PROSECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el informe de cuenta pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el decreto de presupuesto de egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de julio al 31 de diciembre de 2001, del Municipio de Peñamiller,** que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos.- La composición de ingresos de la entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	12,432.83	0.06%
DERECHOS	11,063.33	0.05%
PRODUCTOS	42,348.60	0.21%
APROVECHAMIENTOS	49,342.14	0.24%
PARTICIPACIONES	13,114,470.59	63.84%
APORTACIÓN BENEFICIARIOS	87,850.00	0.43%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	4,869,248.52	23.70%
INGRESOS POR OBRA FEDERAL	2,357,036.28	11.47%
TOTAL DE INGRESOS	**20,543,792.29**	**100.00%**

1.2 Egresos: la entidad tuvo las siguientes erogaciones

EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES	5,769,516.61	23.02%
SERVICIOS GENERALES	1,449,423.57	5.78%
MATERIALES Y SUMINISTROS	554,496.30	2.21%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	391,945.24	1.56%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	9,919,048.39	39.57%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	4,395,864.62	17.54%
OBRA FEDERAL	2,587,600.11	10.32%
TOTAL DE EGRESOS	**25,067,894.84**	**100.00%**

Como resultado de la revisión a la cuenta pública de la entidad, se determinaron las siguientes observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 70 – A de La ley del Impuesto Sobre la Renta; 110 fracción I de la Ley Federal del Trabajo; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***lo anterior debido a que se revisaron los siguientes rubros:***

a) Gastos a comprobar:

Verificamos los movimientos de la cuenta de gastos a comprobar del periodo observando que existen saldos antiguos en la contabilidad, los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	*Deudor*	*Fecha*	*Importe*	*Concepto*
114 01 001 009	*J. Adolfo Humberto Campos Sánchez*	*22 sep 01*	*543.80*	*Gastos a comprobar*
114 01 001 010	*Sotero Garcia Estrada*	*20 jun 01*	*3,295.20*	*Gastos a comprobar*
114 01 001 020	*Jacinto Herrera Jiménez*	*31 dic 00*	*1,000.00*	*Admón. Anterior*
114 01 001 021	*José Serrano Linares*	*31 dic 00*	*1,000.00*	*admón.. anterior*
114 01 001 028	*Alejandro Hernández García*	*10 ene 01*	*2,067.97*	*Gastos a comprobar*
114 01 001 033	*Heriberto González Moreno*	*09 jul 01*	*9,791.03*	*Gastos a comprobar*
114 01 001 034	*Tomas Olvera López*	*25 jun 01* *26 ago 01* *26 sep 01*	*4,988.22* *5,000.00* *20,000.00*	*Gastos a comprobar*
114 01 001 036	*Demetrio Gallegos Sánchez*	*05 ene 01* *28 feb 01*	*3,000.00* *1,200.00*	*Gastos a comprobar*
		Suma	*$51,886.22*	

b) Préstamos Personales:

Dentro de la revisión efectuada a su Estado Financiero se observó que según Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del 23 de enero de 2001, el H. Ayuntamiento aprobó otorgar préstamos personales a los trabajadores del H. Ayuntamiento, toda vez que carecen de prestaciones sociales y que perciben salarios bajos, sin embargo a continuación se detallan los saldos al 31 de diciembre que no han sido comprobados.

Cta.	*Deudor*	*Fecha*	*Importe*	*Concepto*
114 01 002 001	*Hugo Rodríguez Zúñiga*	*31 dic 00*	*2,500.00*	*admón.. Anterior*
114 01 002 045	*Alfredo Morales Yánez*	*31 dic 00*	*10,000.00*	*admón.. Anterior*
114 01 002 067	*Eduardo Covarrubias García*	*09 jul 01* *26 oct 01*	*10,000.00* *12,000.00*	*Préstamo personal*
		Total	*$34,500.00*	

2. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 49; 50 fracciones X, XV y XVIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en este sentido se observó que el saldo reflejado en la cuenta de Almacén al 31 de diciembre de 2001, por $60,290.00, no se encuentra conciliado con el inventario físico del almacén, debido a que no se tiene ningún control que genere la información necesaria para ser procesada a efectos de conciliarlos con cifras del Estado Financiero.***

Así también, se observa que no cuentan con políticas y procedimientos definidos y autorizados para el control de bienes de almacén y no se realizan levantamientos del inventario.

3. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I, VI y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 50 fracción VII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***todo lo anterior por no contar con el inventario de bienes muebles debidamente actualizado, ni conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001, debido a que derivado de la revisión se observó lo siguiente:***

a) No se encuentra regularizada la relación de bienes.
b) No se cuenta con políticas y procedimientos definidos y autorizados para el control de bienes,
c) No se han realizado los respectivos resguardos,
d) En consecuencia no ha sido realizada la conciliación de cifras registradas en el Estado Financiero cuyo importe al 31 de diciembre de 2001 es de $ 5´256,643.96.

4. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I, VI y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 50 fracción VII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***lo anterior debido a que el inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2001, se encuentra conciliado con cifras contables, según datos de las boletas catastrales, sin embargo, los expedientes no están debidamente integrados ya que se encuentran en proceso de regularización en la Dirección Jurídica de Gobierno del Estado, por lo que solicitó el avance del estado procesal o en su caso copia simple de los títulos de propiedad de aquellos a los que ya se haya dictado sentencia por parte del juzgado, los cuales no fueron proporcionados.***

5. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***lo anterior derivado de la revisión a sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001, se observó que no ha sido depurada la cuenta de Proveedores, en virtud de que existen saldos pendientes de pago procedentes de la Administración 1997-2000.***

Cuenta	Proveedor	Importe	Concepto
212 01 001 000	Programa directo del municipio		
212 01 001 003	Gustavo Vega Zúñiga	2,530.00	Saldo administración 1997-2000
212 01 001 004	Gustavo Piña Pozas	35,954.98	Saldo administración 1997-2000
212 01 001 005	Arturo Bailón Olvera	4,140.00	Saldo administración 1997-2000
212 01 001 007	Transportes Grúas Vicmar	4,025.00	Saldo administración 1997-2000
212 01 001 008	Laura Galindo Ramírez	219.98	Saldo administración 1997-2000
212 01 001 010	Remper	360.06	Saldo administración 1997-2000
212 01 001 016	Materiales y Maquinaria Fernando	8,797.50	Saldo administración 1997-2000
212 01 001 021	José Cirilo Silva	49,228.45	Saldo administración 1997-2000
212 01 001 026	Rómulo Francisco Yánez	1,782.50	Saldo administración 1997-2000
212 01 001 027	Honorio Garcia Alvarado	38,054.65	Saldo administración 1997-2000
	SUBTOTAL	$145,093.12	
212 01 003 000	Programas federales		
212 01 003 004	Materiales y Máq. Fernando	9,834.86	Saldo administración 1997-2000
	SUBTOTAL	9,834.86	
	TOTAL	$ 154,927.98	

6. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***lo anterior derivado de la revisión a sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001, se observaron saldos de la cuenta de acreedores diversos, que en su mayoría provienen de operaciones celebradas de la administración 1997-2000 y saldos de naturaleza contraria por $ 8,080.50***

Cuenta	Acreedor	Importe	Concepto
	Programa directo del municipio		
213 01 001 026	Cadereyta Llantas y Servicios	9,862.41	Saldo administración 1997-2000
213 01 001 030	Mónica Orozco Ruiz	113.00	Saldo administración 1997-2000
213 01 001 026	Alejandro Orozco Belman	3,322.93	Saldo administración 1997-2000
213 01 001 026	Arturo Orozco Serrano	424.00	28-dic.2000
	Sub total	$ 13,722.34	
213 01 003 000	Otros acreedores		
213 01 003 006	Gilberto Ledesma	1,000.00	Saldo administración 1997-2000
213 01 003 010	José Moreno Zúñiga	500.00	Saldo administración 1997-2000
213 01 003 010	Gilberto Ledesma	330.00	Saldo administración 1997-2000
213 01 003 012	Juan José Trejo Trejo	6,560.00	Saldo administración 1997-2000
213 01 003 010	Cia. Periodística Del Sol de Querétaro	820.12	Saldo administración 1997-2000
213 01 003 033	Alejandra Montes Montes	-1,581.50	Saldo de naturaleza contraria
213 01 003 035	Edison Maquinaria S.A. de C.V.	-6,499.00	Saldo de naturaleza contraria
213 01 003 042	Rafael Ramírez Zúñiga	300.00	Saldo administración 1997-2000
213 01 003 057	Maria Lorena Cortes Basaldua	4,482.70	Saldo administración 1997-2000
213 01 003 067	Jesús Guerrero Aguas	440.80	31 dic 2000
	Sub total	$ 6,353.12	
213 01 004	Ramo 33		
213 01 004 003	Alejandro Orozco Belman	107.50	Saldo administración 1997-2000
213 01 004 008	Ofelia Granados Coria	180.00	Saldo administración 1997-2000
	Sub total	$ 287.50	
213 01 005	Programas federales		
213 01 005 008	Alejandro Orozco Belman	129.00	Saldo administración 1997-2000
213 02 005 012	Pascacio Velásquez Gutiérrez	900.00	Saldo administración 1997-2000
	Sub total	$ 1,029.00	
	TOTAL	$ 21,391.96	

7. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 83 fracciones II y V; 86; 92 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 40 fracciones I, II y XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en éste sentido se observó que la Entidad no presento la declaración del pago provisional ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico correspondiente al mes de diciembre 2001.***

8. Incumplimiento por parte del Presidente y Sindico Municipales a los siguientes artículos: 33 fracción III de La Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracciones I, II, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***lo anterior en virtud de no haber publicado las acciones ejercidas a diciembre de 2001, tanto de FISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal) como de FAFM (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal), para dar a conocer a sus habitantes, los resultados alcanzados en el ejercicio 2001.***

9. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2; 11; y 17 de la Ley del Impuesto Predial; 30 fracciones X y XII; 31 Fracciones II y IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones II, IV y VIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 14 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***lo anterior relativo a la revisión efectuada al Impuesto Predial urbano y rústico, está Contaduría***

Mayor de Hacienda obtuvo confirmación de la Dirección de Catastro referente a la Base Catastral utilizada para el cobro del mismo, obteniendo que se excluyó para dicha base el 20% para el ejercicio 2001. sin justificar los lineamientos jurídicos a los que se apegaron para que cobrara el impuesto predial, por cuenta del Municipio, sobre una Base Catastral subsidiada.

10. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 50 fracciones II y IV; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en este sentido se observa que la Entidad pagó compensaciones de sueldos al Cuerpo de Regidores del Municipio en forma variable y discrecionalmente en cuanto al monto de estas. Al respecto cabe hacer mención que según oficio número 195/2002 del 7 de marzo del 2002, el C. Secretario del H. Ayuntamiento informó a esta Dependencia que las compensaciones se otorgarían igual para todos, lo anterior de conformidad con el acuerdo que se tomo en una reunión que se llevo acabo con la Comisión de Asuntos Municipales de la LIII Legislatura, Sin embargo se observa según recibos de nominas de diciembre del 2001, dos Regidores recibieron compensaciones por un importe superior en referencia a los demás miembros del Cuerpo de Regidores.***

11. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31fracciones IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 50 fracciones II y IV; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de lo anterior se realizó el análisis a una muestra selectiva de los expedientes de personal, resultando que en algunos de ellos no se encuentran integrados en su totalidad, según los requisitos y documentos solicitados por el departamento de Oficialía Mayor del Municipio.***

12. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 30 fracciones X y XII; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 112 fracciones II y III; el 163 y 164 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***lo anterior en virtud de que en el Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 diciembre 2001, se observa una partida sobregirada por la cantidad de $448,617.43, correspondiente a la cuenta número 563 00 000, "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal" ya que fueron ejercidos sin haber sido aprobados.***

13. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y X; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones I, VIII y IX; 50 fracción XVII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***se observó que al cierre del ejercicio 2001 las políticas y procedimientos de control interno, que nos proporcionaron, no se encontraban debidamente autorizadas por parte del Ayuntamiento.***

14. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 párrafo primero, fracciones II y XIII; 33 párrafo primero, fracciones I y VIII; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; ***en éste sentido, para la obra: Sistema de agua potable, en la comunidad de San Isidro, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de $128,095.05 y n° de cuenta: 561-16-014-001, realizada por administración, no se presentó el oficio de aprobación o autorización correspondiente para la ejecución de Ésta obra, el cual debió elaborarse.***

15. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 párrafo primero, fracciones II y XIII; 33 párrafo primero, fracciones I y VIII; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; ***en este sentido, para la***

obra: sistema de agua potable, en la comunidad de Agua Fría, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de $54,912.50 y n° de cuenta: 561-18-007-001, realizada por administración, no se presentó el oficio de aprobación o autorización correspondiente para la ejecución de esta obra, el cual debió elaborarse.

16. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 párrafo primero, fracciones II y XIII; 33 párrafo primero, fracciones I y VIII; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; ***en este sentido, para la obra: mantenimiento maquinaria pesada, en la cabecera municipal, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de $198,596.56 y n° de cuenta: 561-29-001-02, realizada por administración, no se presentó el oficio de aprobación o autorización correspondiente para la ejecución de esta obra, el cual debió elaborarse.***

17. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 33 párrafo primero e inciso "a" de la Ley de Coordinación Fiscal Federal para 2001; 31 párrafo primero, fracciones II y XIII; 33 párrafo primero, fracciones I y VIII; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; *en este sentido, para la obra: construcción de auditorio, en la localidad de Camargo, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de $616,270.48 y N° de cuenta: 5062-19-024-001, ejecutada por administración,* ***no se realizó una inversión que se destinara a una acción social básica o a una inversión que beneficiara directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la cual debió realizarse, según la normatividad del ramo 33.***

18. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 31 párrafo primero, fracción II; 33 párrafo primero, fracciones I y VIII; 48 fracción IV; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; ***en este sentido para la obra: ampliación de red eléctrica, en la localidad de Adjunta de Higueras, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de $243,584.48 y N° de cuenta: 562-20-002-001, ejecutada por administración, la Entidad debió abstenerse de realizar pagos de servicios profesionales de supervisión externa, a través de listas de raya y por conducto de un servidor público que no es el facultado para efectuar dichos pagos.***

19. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 45; 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 párrafo primero, fracción II; 33 párrafo primero, fracciones I y VIII; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; ***en este sentido, para la obra: ampliación de red eléctrica, en la localidad de Adjunta de Higueras, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de $243,584.48 y N° de cuenta: 562-20-002-001, ejecutada por administración, la Entidad a la fecha de la visita a la obra siendo esta el 22 de enero de 2002, no había realizado la recepción de los trabajos, la cual debió recibirse al menos la parte utilizable de la misma, toda vez que la obra se encontró terminada.***

20. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 párrafo primero, fracción II; 33 párrafo primero, fracciones I y VIII; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; *en* ***este sentido, para la obra: ampliación de red eléctrica, en la localidad de Pueblo Nuevo, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de $377,838.89 y N° de cuenta: 562-20-099-001, ejecutada por administración, la Entidad a la fecha de la visita a la obra siendo esta el 22 de enero de 2002, no había realizado la recepción de los trabajos, la cual debió recibirse al menos la parte utilizable de la misma, toda vez que la obra se encontró terminada.***

21. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a

lo establecido en los artículos: 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 párrafo primero, fracciones II y XIII; 33 párrafo primero, fracciones I y VIII; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; *en este sentido, para la obra: dirección cooperativa, sanitarios del video bachillerato, en la comunidad de Camargo, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de $196,426.89 y N° de cuenta: 562-22-024-001, realizada bajo el contrato de precios unitarios y tiempo determinado N° mpqop-001-2001 con el contratista: Cesar Adán Vázquez Barrera y cuyo monto con I .V .A. es de $400,164.45****, no se presentó el oficio de aprobación o autorización correspondiente para la ejecución de esta obra, el cual debió elaborarse.***

22. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 16 párrafo primero; 17 párrafo primero; 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 párrafo primero, fracciones II y XIII; 33 párrafo primero, fracciones I y VIII; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; ***en este sentido, para la obra: dirección cooperativa, sanitarios del video bachillerato, en la comunidad de Camargo, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de $196,426.89 y N° de cuenta: 562-22-024-001, realizada bajo el contrato de precios unitarios y tiempo determinado N° mpqop-001-2001 con el contratista: Cesar Adán Vázquez Barrera y cuyo monto con I.V.A. es de $400,164.45, no se presentó el expediente técnico con el presupuesto de obra correspondiente a construcción de servicios sanitarios en telebachillerato para la ejecución de esta obra, el cual debió elaborarse.***

23. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 12 párrafo séptimo y octavo; 13 fracción V de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 párrafo primero, fracciones II y XIII; 33 párrafo primero, fracciones I y VIII; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; ***en este sentido, para la obra: dirección cooperativa, sanitarios del video bachillerato, en la comunidad de Camargo, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de $196,426.89 y N° de cuenta: 562-22-024-001, realizada bajo el contrato de precios unitarios y tiempo determinado N° mpqop-001-2001 con el contratista: Cesar Adán Vázquez Barrera y cuyo monto con I.V.A. es de $400,164.45, se han realizado modificaciones al destino, ubicación y proyecto, evidenciándose una falta de planeación porque no se consideraron ni previeron las áreas, equipamientos y suministros necesarios para poner la obra en servicio y que según lo señalado en el acta de visita de obra, se instruyo al contratista realizarse, por consecuencia, no se efectuaron oportunamente las acciones*** *previas que debían considerarse.*

24. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 18 del la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 párrafo primero, fracción II de; 33 párrafo primero, fracciones I y VIII; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido, para la obra: dirección cooperativa, sanitarios del video bachillerato, en la comunidad de Camargo, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de $196,426.89 y N° de cuenta: 562-22-024-001, realizada bajo el contrato de precios unitarios y tiempo determinado N° mpqop-001-2001 con el contratista: Cesar Adán Vázquez Barrera y cuyo monto con I.V.A. es de $400,164.45, no se presentaron las fianzas de manera adecuada, siendo las existentes, una fianza global al contrato número 88****-7004-85000, sin embargo la entidad no demostró contar con un convenio de adhesión a dicho contrato.*

25. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 18 del la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 párrafo primero, fracción II; 33 párrafo primero, fracciones I y VIII; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido, para la obra: construcción de supervisión en telesecundaria, en la comunidad de La Estación, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de $288,943.53 y N° de cuenta: 562-22-052-002, realizada bajo el contrato de precios unitarios y tiempo determinado N° mpqop-004-2001 con el contratista: Cesar Adán Vázquez Barrera y cuyo monto con***

I.V.A. es de $292,430.81, no se presentaron las fianzas de manera adecuada, siendo las existentes, una fianza global al contrato número 88-7004-85000, sin embargo la entidad no demostró contar con un convenio de adhesión a dicho contrato.

26. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 31 párrafo primero, fracción II; 33 párrafo primero, fracciones I y VIII; 48 fracción IV; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en este sentido, para la obra: rehabilitación de escuela primaria, en la comunidad de La Estación, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de $235,517.62 y N° de cuenta: 562-24-007-001, realizada bajo el contrato de precios unitarios y tiempo determinado N° mpqop-006-2001 con el contratista: Construcciones Arcos García S.A. DE C.V. y cuyo monto con I.V.A. es de $239,645.36, no se presentó el documento que acredite o aclare la diferencia entre lo pagado y los trabajos realizados según estimación de obra N° 1, la cual debió comprobarse.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y ésta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Peñamiller.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal y al Órgano de Control Interno, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 42, 84 y 92, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Derivado del artículo segundo del dictamen de Cuenta Pública del Cuarto trimestre del 2000, el cual fue notificado con fecha 10 de julio de 2001 al Municipio de Peñamiller, con relación a la observación señalada en el número **cuatro** del cuerpo del presente dictamen, en el cual consta la reincidencia de dicha observación y toda vez que a la fecha no ha sido solventada la observación referente a la Regularización de los Inmuebles propiedad del Municipio, en virtud de que ha transcurrido el plazo concedido, esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de esta H. Legislatura una sanción consistente en **Amonestación** al C. Presidente y Síndico Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 último párrafo y 94 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá ser aplicada por la Contaduría Mayor de Hacienda de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; asimismo y en lo referente al Oficial Mayor se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal que nos ocupa, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en virtud de la reincidencia en el incumplimiento de dicha observación.

RESOLUTIVO CUARTO.- Tomando en consideración las observaciones **reincidentes** contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al órgano de Control Interno del Municipio, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción las siguientes reincidencias.

1.- En relación con la observación número **tres** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; *por no contar con el inventario de bienes muebles debidamente actualizado, ni conciliado con*

cifras contables al 31 de diciembre de 2001, debido a que derivado de la revisión se observó lo siguiente: (con relación a la observación cuatro dentro del dictamen de Cuenta Pública del 4to. Trimestre del 2000).

a) No se encuentra regularizada la relación de bienes.

b) No se cuenta con Políticas y Procedimientos definidos y autorizados para el control de bienes,

c) No se han realizado los respectivos resguardos,

d) En consecuencia no ha sido realizada la conciliación de cifras registradas en el Estado Financiero cuyo importe al 31 de diciembre de 2001 es de $ 5´256,643.96.

Con relación a la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se presente la conciliación de los bienes muebles con el estado financiero, así como los Manuales de Políticas y Procedimientos de Control de bienes muebles debidamente autorizados.

RESOLUTIVO QUINTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutivo segundo, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente dictamen, se inicien los procedimientos o gestiones necesarias para la recuperación de los saldos a favor del Municipio de la cuenta de gastos a comprobar y préstamos personales.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los Manuales de Políticas y Procedimientos definidos para el control de bienes de almacén debidamente aprobados y autorizados por el H. Ayuntamiento.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se inicien los procedimientos o gestiones necesarias para el pago de los saldos pendientes de la administración anterior del rubro de Proveedores o en su caso se aclaren estos saldos para su cancelación.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se inicien los procedimientos o gestiones necesarias para el pago de los saldos pendientes del rubro de Acreedores diversos o en su caso se aclaren estos saldos para su cancelación.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **siete**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, presente la declaración provisional del mes de diciembre de 2001 relativa a las retenciones de Impuesto Sobre Sueldos y Salarios y otras retenciones del 10% ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **ocho**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se realicen las publicaciones de las acciones ejercidas a diciembre del 2001, tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

7) En relación con la observación marcada con el numeral **diez**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, justifique la diferencia del pago excedente de las compensaciones a las dietas de los regidores, de lo contrario efectúe el resarcimiento correspondiente.

8) En relación con la observación marcada con el numeral **once**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se integren los expedientes del personal conforme a los lineamientos establecidos por el H. Ayuntamiento.

9) En relación con la observación marcada con el numeral **trece**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de

este dictamen, presente los manuales de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

10) En relación con la observación marcada con el numeral **dieciocho**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la comprobación de los pagos de servicios profesionales de forma adecuada, o en su caso efectúe el resarcimiento correspondiente.

11) En relación con la observaciones marcadas con los numerales **diecinueve y veinte**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se exhiba el acta de entrega – recepción de las obras de referencia.

12) En relación con la observación marcada con el numeral **veintidós**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el expediente técnico regularizado respecto a la obra realmente ejecutada.

13) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **veinticuatro y veinticinco**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen presente la fianza por vicios ocultos de manera correcta.

14) En relación con la observación marcada con el numeral **veintiséis**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen presente el documento aclaratorio referente a la factura y estimación que soporta el gasto, de lo contrario efectúe el resarcimiento correspondiente.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a la observación marcada con el numeral **nueve**, del presente dictamen, se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en contra de quienes resulten responsables, en virtud que el Municipio determinó, que el cobro del Impuesto Predial se efectuara sobre una base catastral diferente a la aprobada por la Legislatura del Estado, de lo que se presume un posible daño patrimonial.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente dictamen, se apercibe al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el cuerpo del presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Derivado de la observación marcada con el numeral **diecisiete**, contenida en el presente dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Comisión de Hacienda solicita a este cuerpo Colegiado, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **VISTA** a la Auditoria Superior de la Federación, informando de la irregularidad descrita, para que en su caso, proceda conforme a la Ley.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.
(hoja de firmas del dictamen de cuenta pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al 2do. semestre de 2001)

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. CARLOS MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PROSECRETARIO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CORRESPONDENCIA
ADMINISTRATIVO
OFICIO No. 359
A.3.3. 3/03

Pinal de Amoles, Qro., Junio 02 del 2003.

LIC. HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO.
P R E S E N T E

Sirva el presente para informarle que con fecha 18 de Marzo del 2003, fue enviado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga", el Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro., mismo que fue publicado el 23 de Abril del presente año, dentro del ejemplar nO. 17, tomo CXXXVI.

Por un error de trascripción atribuible única y exclusivamente a la Secretaría del Ayuntamiento, y con anterioridad a la publicación del mismo, se dejo información imprecisa en cuanto a la concordancia de algunos artículos, los cuales se señalan a continuación junto con la corrección procedente.

a. En el Periódico Oficial No. 17 de fecha 23 de Abril del 2003, en la página 957, columna izquierda, parte superior, dice:
ARTICULO 379.- Por las faltas ó infracciones que afectan el patrimonio de las personas, mismas que se encuentran tipificadas en el articulo 395 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

Debe decir:

ARTICULO 379.- Por las faltas ó infracciones que afectan el patrimonio de las personas, mismas que se encuentran tipificadas en el articulo 361 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

El resto del texto que comprende las sanciones es correcto

b. En el Periódico Oficial No. 17 de fecha 23 de Abril de 2003, en la página 957, columna izquierda, parte media, dice:
ARTICULO 380.- Por las faltas ó infracciones que afectan el tránsito público de las personas, mismas que se encuentran tipificadas en el articulo 396 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

Debe decir:
ARTICULO 380.- Por las faltas ó infracciones que afectan el tránsito público, mismas que se encuentran tipificadas en el articulo 362 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones.

El resto del texto que comprende las sanciones es correcto

c. En el Periódico Oficial No. 17 de fecha 23 de Abril de 2003, en la página 957, columna izquierda, parte inferior, dice:
ARTICULO 381.- Por las faltas ó infracciones que afectan la salud pública, mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 397 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

Debe decir:

ARTICULO 381.- Por las faltas ó infracciones que afectan la salud pública, mismas que se encuentran tipificadas en el articulo 363 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

El resto del texto que comprende las sanciones es correcto

d. En el Periódico Oficial No. 17 de fecha 23 de Abril de 2003, en la página 957, columna derecha , parte superior, dice:
ARTICULO 382.- Por las faltas ó infracciones que afectan el orden público, mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 398 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

Debe decir:

ARTICULO 382.- Por las faltas ó infracciones que afectan el orden público, mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 364 del presente Reglamento corresponden las siguientes sanciones:

El resto del texto que comprende las sanciones es correcto

e. En el Periódico Oficial No. 17 de fecha 23 de Abril de 2003, en la página 957, columna derecha, parte media, dice:

ARTICULO 383.- Por las faltas ó infracciones que afectan la imagen y el desarrollo urbano, mismas que se encuentran tipificadas en el articulo 399 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

Debe decir:

ARTICULO 383.- Por las faltas ó infracciones que afectan la imagen y el desarrollo urbano, mismas que se encuentran tipificadas en el articulo 365 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

El resto del texto que comprende las sanciones es correcto

f. En el Periódico Oficial No. 17 de fecha 23 de Abril de 2003, en la página 957, columna derecha, parte inferior, dice:
ARTICULO 384.- Por las faltas ó infracciones que afectan las buenas costumbres, mismas que se encuentran tipificadas en el articulo 400 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

Debe decir:

ARTICULO 384.- Por las faltas ó infracciones que afectan las buenas costumbres, mismas que se encuentran tipificadas en el articulo 366 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

El resto del texto que comprende las sanciones es correcto

g. En el Periódico Oficial No. 17 de fecha 23 de Abril de 2003, en la página 957, columna derecha, parte inferior y página 958, columna izquierda, parte superior, dice:
ARTICULO 385.- Por las faltas ó infracciones que afectan el bienestar individual y la integridad física de las personas, mismas que se encuentran tipificadas en el articulo 401 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

Debe decir:

ARTICULO 385.- Por las faltas ó infracciones que afectan el bienestar individual y la integridad física de las personas, mismas que se encuentran tipificadas en el articulo 367 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

El resto del texto que comprende las sanciones es correcto

h. En el Periódico Oficial No. 17 de fecha 23 de Abril de 2003, en la página 958, columna izquierda, parte superior, dice:
ARTICULO 386.- Por las faltas ó infracciones que afectan las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, mismas que se encuentran tipificadas en el articulo 402 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

Debe decir:

ARTICULO 386.- Por las faltas ó infracciones que afectan las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, mismas que se encuentran tipificadas en el articulo 368 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

El resto del texto que comprende las sanciones es correcto

i. En el Periódico Oficial No. 17 de fecha 23 de Abril de 2003, en la página 958, columna izquierda, parte media, dice:
ARTICULO 387.- Por las faltas ó infracciones que afectan el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública, mismas que se encuentran tipificadas en el articulo 403 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

Debe decir:

ARTICULO 387.- Por las faltas ó infracciones que afectan el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública, mismas que se encuentran tipificadas en el articulo 369 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones:

El resto del texto que comprende las sanciones es correcto

j. En el Periódico Oficial No. 17 de fecha 23 de Abril de 2003, en la página 971, columna derecha, parte superior, dice:

PROF. SALVADOR ORTA LÓPEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

Debe decir:

PROF. SALVADOR HORTA LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

Lo anterior para que se hagan las correcciones en el referido reglamento y se publique en los términos de la Ley para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, me pongo a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

PROF. SALVADOR HORTA LÓPEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C.cp. Sr. David Herrera Sánchez, Presidente Municipal
Archivo

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que el Lic. Edgardo Cabrera Delgado, Secretario del H. Ayuntamiento en funciones durante el periodo Administrativo 1994-1997, expidió la siguiente Certificación, que a la letra dice:

"... Que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro del 25 de septiembre de 1995, se resolvió:

VISTA para resolver la solicitud del Arq. Jorge Torres Vázquez e Ing. Daniel Origel López, propietarios, relativo a la recepción de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Santa Mónica" 2ª. Sección, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, y,

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro es el Órgano facultado para resolver la recepción definitiva de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Santa Mónica" 2ª. Sección, que encuentra su sustento legal en los artículos 115 fracción V de la Constitución Federal, 18, 80 y 86 de la Constitución Local, 34, 45 fracción III y VIII de la Ley Orgánica Municipal, 46, 47, 48 del Reglamento Interior, 14 y 17 fracción II, VII, 115, 116 del Código Urbano.

II. Que mediante solicitud de fecha 28 de abril de 1995 turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, se pide la recepción formal del fraccionamiento.

III.- Que revisada la documentación de causa, se encontró que el fraccionamiento fue autorizado en Sesión de Cabildo el día 19 de febrero de 1991, de conformidad a la Ley anterior de Fraccionamientos, siendo publicado el Acuerdo en el Periódico Oficial No. 19 de ese año. Por acuerdo del Ejecutivo del 27 de septiembre de 1993 publicado en los periódicos oficiales 40 y 41 de ese mismo año se autoriza la venta de lotes, que se encuentran debidamente protocolizados los acuerdos en cuestión.

IV. Que revisada la documentación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, que obra en el expediente, se desprende que es un fraccionamiento consolidado de clase media, situación que se avala con la documentación que presentan los propietarios del Fraccionamiento, Arq. Jorge Torres Vázquez e Ing. Daniel Origel López.

V.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió su diagnóstico según Folio 209, del cual se desprende que el Fraccionamiento "Santa Mónica" 2ª. Sección, se encuentra localizado entre el Fraccionamiento Plutarco Elías Calles (El Tintero) y la Comunidad de Santa María Magdalena, con una superficie vendible de 150,122.13 m2.

62,654.23 m2	Áreas de vialidad
12,531.22 m2	Áreas de Equipamiento a favor del Municipio
1,035.97 m2	Áreas verdes
1,074.87 m2	Área Camellones

Que las obras de urbanización se encuentran regularmente funcionando; con el propósito de que los servicios estén en óptimas condiciones, se hace necesario que deposite a favor del Municipio la cantidad de N$ 145,000.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Nuevos Pesos 00/100 M.N.) en fianza y obras.

Que se levantó el Acta-Inspección de conformidad a los artículos 16 y 17 del Código Urbano.

Considera que sujeto a estas condicionantes, procederá la recepción del Fraccionamiento.

VI. Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, una vez que revisaron la documentación y el acta correspondiente, consideran que en estos tiempos es sumamente difícil encontrar desarrollos al 100% que existiendo la disponibilidad de los Fraccionadores, de coadyuvar sujeto a condiciones técnicas y legales.

Por lo anterior, es de resolverse y se resuelve en Sesión de Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en los artículos 14, 17 fracción VIII, 115 y 116 del Código Urbano, se reciben las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Santa Mónica", 2ª. Sección, bajo las siguientes condiciones:

a) Exhibir fianza a favor del H. Ayuntamiento de Querétaro por la cantidad de N$145,000.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Nuevos Pesos 00/100 M.N.), de conformidad a lo establecido en el artículo 118 del Código Urbano.

b) Suscribir convenio de Obra Pública con el H. Ayuntamiento, cuyo monto, tiempo, lugar y aplicación, fijará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, tomando como base el diagnóstico de la Dirección de Desarrollo Urbano de la propia Secretaría.

Dicho convenio permitirá que el Municipio se vea beneficiado en Obra Pública dentro de la propia Delegación Municipal a la que pertenece, así como en otros lugares que el propio Ayuntamiento establezca.

SEGUNDO.- Que en caso de incumplimiento de la cláusula anterior, la recepción del fraccionamiento será revocada de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley orgánica Municipal.

TERCERO.- El presente deberá inscribirse, previa protocolización, ante Notario Público, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiéndose publicar por dos ocasiones en el periódico oficial de Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE----------

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARIA TERESA CERDA DUARTE.
PRESENTE.

Por medio del presente edicto, le notifico que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial fue iniciado el proceso ESPECIAL MERCANTIL número 321/2002 que sobre EJECUCION DE CONTRATO promueve en este Juzgado FIANZAS MONTERREY, S.A., en su contra; y al ignorarse su domicilio, por medio de este edicto la emplazo para que en el plazo de quince días hábiles, que iniciará el día siguiente al de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda enderezada en su contra, apercibiéndole que si no lo hace, perderá el derecho a contestar la demanda y será declarada confesa de los hechos que se narran en ésta. Igualmente, dentro del plazo otorgado para contestar la demanda, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se presumira el incumplimiento en que incurrió el Fideicomitente y el suscrito determinará sobre la desocupación y entrega del bien fideicomitido a la persona que designe la Fiduciaria. Así mismo se le notifica el inicio de la FASE ADMINISTRATIVA. TRANSMISION DE PAGO DE LA PROPIEDAD A LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR EN PAGO. También, en el plazo señalado deberá señalar domicilio para oir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que si no lo hace, todas las notificaciones personales le producirán efectos por listas.

Se le notifica que en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial con domicilio en Circuito Moisés Solana número 1001, Colonia Prados del Mirador de esta Ciudad, se encuentran a su disposición las correspondientes copias de traslado debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 30 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

LIC. MARTHA PATRICIA GALVAN SANCHEZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

Constructora FERAL, S. de R.L. de C.V.

Hace del conocimiento del público en general que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada en fecha 19 de Diciembre de 2001, resolvió disolver y liquidar la sociedad. Por lo anterior, se publica el siguiente balance final y se notifica a cualquier persona que se crea con cualquier tipo de derecho, a ejercer su derecho de oposición dentro de los 10-diez días naturales siguientes a esta única publicación, término durante el cual tendrán el derecho de disponer de los papeles y libros de la sociedad en el local que ocupa la notaria pública número 34, ubicado en Ocampo No. 16 Sur Col. Centro, de esta Ciudad Capital.

Balance al 31 de Diciembre de 1997.

A c t i v o	
Circulante	
Caja chica	0
Bancos	461,019
Deudores diversos	257,117
Clientes	0.00
I.V.A. Acreditable	0.00
Impuestos a favor	0.00
Total Circulante	**718,136**
Maquinaria y equipo	148,430
Depreciación maq y eq.	-141,292
Total Fijo	**7,138**
Diferido	
Diferido	**0,00**
Suma del Activo	725,274
Suma del Activo	**725,274**

P a s i v o	
Circulante	
Documentos por pagar	5,687
Acreedores diversos	0.00
Sueldos y rayas por pagar	0.00
Impuestos por pagar	30,859
Otros pasivos	15,432
I.V.A. Trasladado	0.00
Total Circulante	**51,978**
A largo plazo	
Total a largo plazo	**0.00**
Suma del Pasivo	**51,978**
Capital contable	
Capital social	10,000
Aportaciones p Futuro aumento de Capital	332,200
Utilidades del ejercicio	116,271
Resultados de ejercicios anteriores	214,825
Suma del Capital Contable	**673,296**
Suma del Pasivo y Capital	**725,274**

Homero Pablo Sibaja Kusulas
LIQUIDADOR
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Dirección Administrativa
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 006

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Articulos Para Desarrollo Comunitario de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclara-ciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-006-03	$500 Costo en compraNET: $450	13/06/2003	16/06/2003 9:00 horas	18/06/2003 9:00 horas	24/06/2003 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de me-dida
1	0000000000	Material para tecnología domestica	540	gramos
2	0000000000	Material para estufa rural	1	Lote
3	0000000000	Material para encalamiento	1	Lote

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://www.queretaro.compranet.gob.mx, o bien en: Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 18:00 .
* La procedencia de los recursos es: Local.
* La forma de pago es: En convocante: En el Departamento de Contabilidad del Sistema Estatal DIF Querétaro, mediante cheque expedido a favor del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, o bien en efectivo.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de junio de 2003 a las 9:00 horas en: Sala de Usos Múltiples, ubicado en: Calle Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 18 de junio de 2003 a las 9:00 horas.
* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 18 de junio de 2003 a las 9:00 horas, , y la apertura de la propuesta económica el día: 24 de junio de 2003 a las 9:00 horas en Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .
* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .
* Lugar de entrega: Planta de Almacenaje y Distribución, ubicada en Ave. Universidad s/n casi esquina con Ave. Tecnológico., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 12:00 horas.
* Plazo de entrega :A las 20 días hábiles contados a partir de la firma del contrato.
* Las condiciones de pago serán: A los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de revisión y aprobación de la factura y anexando documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante.

Querétaro, Querétaro 6 de junio de 2003
LIC. RENATA GÓMEZ COBO
Presidente del Comité
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

RESOLUCIÓN SOBRE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO.

Amealco de Bonfil, Qro., a 23 de Mayo de 2003, vistos para resolver la solicitud de sustitución de la candidata **C. CUTBERTA RUIZ CAMACHO** sobre la Fórmula de **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**, presentada por el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA.**

RESULTANDOS

1.- Por escrito de fecha 21 de mayo de 2003, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital a las 17:05 horas comparecieron ante este Órgano Electoral el **C. RAÚL RIGOBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** en su carácter de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN EN EL ESTADO DE FUERZA CIUDADANA**, mediante el cual solicita la **sustitución** de la **C. CUTBERTA RUIZ CAMACHO** como candidata Propietaria a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, que sustituye al **C. RAÚL RIGOBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** quien quedó registrado de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003, como candidato a **Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa,** formándose el Expediente de sustitución número **CD/VIII/AME/016/03.**

2.- Con base en ello se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3.- Con fecha 05 de mayo de 2003 mediante Sesión Extraordinaria de este Consejo Distrital se aprobó la Resolución en la cual se concede el Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en la cual aparece como candidato Propietario el **C. RAUL RIGOBERTO MEDINA RODRÍGUEZ,** presentada por el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA.**

CONSIDERANDOS:

I.- Este Consejo Distrital o Municipal es competente para conocer y resolver sobre la **sustitución** del candidato a **DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA** presentado por el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **86, fracción III**; 166, Fracción II; 229, inciso b, 231, 234, 235, 236, 239, 240 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracción VI y IX; 51; 52, fracción I, 53; 54; 57 y demás aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 234, 235, 236, 238, 239; 240 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- El promovente **C. RAÚL RIGOBERTO MEDINA RODRÍGUEZ**, tiene reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- La presente Resolución versa en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo que ve a la sustitución del registro de candidatos se exigen requisitos de forma y de fondo. En cuanto a los requisitos de forma se encuentran contenidos en el artículo 235 de la Ley de la Materia, remitiéndonos a los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen los datos que debe contener la solicitud de sustitución de candidatos y fórmulas en relación con los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos. El **PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA** solicitante dio cumplimiento a los requisitos, dado que de la lectura de la solicitud que presenta, se aprecia que consigna los siguientes datos de la candidata:

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula y; **VI**. Acompañar la fotografía tipo pasaporte a color del candidato.

Así mismo, la solicitud viene suscrita por el **C. RAÚL RIGOBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** quien tiene personalidad para presentar la solicitud de sustitución por el registro del **C. CUTBERTA RUIZ CAMACHO** como candidata Propietaria a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA,** que sustituye al **C. RAÚL RIGOBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** quien quedó registrado de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003, como candidato a **Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa**, firmada igualmente por la misma candidata.

De la documental privada en comento, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados.

Otros requisitos de forma que exige la Ley de la Materia, son los documentos a que se refiere el Artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se procedió a hacer el análisis de su cumplimiento, y al respecto tenemos que el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA** solicitante acompañó a su solicitud copias certificadas de la Actas de nacimiento y de la credencial de elector, así como el original de la Constancia de tiempo de residencia de su candidata, expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Santiago de Querétaro, Qro., donde la candidata tiene su domicilio, así mismo acompañó la fotografía tamaño pasaporte a color.

Así mismo, en fecha 20 de mayo del 2003, como obra en autos, el **C. RAUL RIGOBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** presentó por escrito ante este Consejo Distrital, con base en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley Electoral del estado de Querétaro vigente en el Estado de Querétaro su **"renuncia con carácter de irrevocable** para contender por el cargo de **DIPUTADO PROPIETARIO POR EL VIII DISTRITO** del partido **FUERZA CIUDADANA"** solicitándonos en el referido escrito hacer del conocimiento del partido Fuerza Ciudadana su determinación, para que el mismo hiciera la sustitución correspondiente, encontrándonos en uno de los supuestos previstos por el artículo 236 párrafo segundo de la Ley Electoral en vigor, que a la letra dice "vencido el plazo de registro, sólo podrán ser sustituidos los candidatos que lo hubiesen obtenido, y procederán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, por resolución administrativa o judicial, o renuncia. En este último caso la sustitución no procederá cuando se presente dentro de los cuarenta y cinco días anteriores al de la elección".

Con lo anterior el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA** solicitante dio pleno cumplimiento con lo previsto por los artículos 224, 225, 235 y 236 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que respecta a los requisitos de fondo exigidos por la Ley, se analizó que la persona que se presenta a fin de sustituir la candidatura a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, cumple con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa.

El candidato integrante de la Fórmula en cuestión, cumple cabalmente con los requisitos señalados tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, específicamente con lo previsto en su Artículo **26** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, según sea el caso) que señala, que para ser diputado se requiere:

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de la **C. CUTBERTA RUIZ CAMACHO** integrante de la fórmula para diputado por el principio de Mayoría Relativa mediante la copia certificadas del Acta de nacimiento y credencial de elector, que obran, todas y cada una de ellas, en el expediente de registro respectivo, las que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el Artículo 187 en correlación con el 185 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos los que merecen dicho valor probatorio, mismas con las que se acreditan que la candidata que sustituye, es ciudadana mexicana por nacimiento, la candidata postulada que sustituirá, en términos generales, debe manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos, por ello, con dicha carta de bajo protesta de decir verdad que la candidata de la fórmula de diputados por el principio de Mayoría Relativa presentó oportunamente junto con la solicitud de su registro, cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En cuanto al estado de pleno ejercicio de sus derechos, debe decidirse que la ley no exige documento o forma específica de acreditarlo, y en el sumario no consta nada en contra, por lo cual debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto del estudio.

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido, este requisito se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del Acta de nacimiento de la candidata que sustituye, misma que ya fue valorada con antelación, y con la que se acredita fehacientemente que la citada candidata cumple con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. CUTBERTA RUÍZ CAMACHO**, para candidata a diputada propietaria, nació el 20/03/1955, por lo que la edad de la misma, al día de la elección, es de 48 años cumplidos.

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección*; este requisito, se cumple cabalmente con la Constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, a la candidata miembro de la Fómula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**.**

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;*

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del Artículo en comento, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por el Artículo 225, en relación con el último párrafo del Artículo 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la candidata postulada que sustituirá, en términos generales, debe manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos, por ello, con dicha carta de bajo protesta de decir verdad que la candidata de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentó oportunamente junto con la solicitud de su registro, cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

Así mismo, debe mencionarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA** promovente se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el Artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es conveniente también abordar a detalle su estudio y, al respecto, señala en sus fracciones lo siguiente:

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que ya fue abordado su estudio y valoración con antelación;

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el Municipio en que se hace la elección. Se entiende por residencia la permanencia habitual en un domicilio ubicado en la demarcación territorial correspondiente debiendo estar inscrito en el padrón electoral de dicha demarcación, por lo menos seis meses después del establecimiento del mismo.* Este requisito igualmente fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, por lo que se tiene dando cumplimiento, a excepción de ser mexicano por nacimiento, que desde luego también se encuentra acreditado con la exhibición de las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por los oficiales del registro civil correspondiente y copia certificada de la credencial de elector, es evidente que tales documentos también se consideran públicos por los argumentos expuestos con antelación; en cuanto al estado de pleno ejercicio de sus derechos, debe decirse, que la ley no exige documento o forma específica de acreditar tal circunstancia, y en la propia ley no se establece nada al respecto, por lo cual, debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto en comento, relacionado con el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón que de igual forma, se les concede valor probatorio pleno, atendiendo a lo dispuesto también por el Artículo 187 del Ordenamiento de la Materia;

III.- *Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector;* sobre este particular, la candidata que solicita el registro correspondiente, cumple plenamente con dicho requisito, lo que acredita con la documental pública, consistente en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente de sustitución respectivo. Dicha documental también se considera como pública, conforme a lo dispuesto por el Artículo 185 de la Ley de la materia, que le concede tal carácter; y por lo que ve, a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, es obvio también que ante la tenencia de tal documental, conforme a lo establecido por el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito previo para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el Padrón Electoral;

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* por lo que respecta a este requisito también ya fue estudiado ampliamente, por lo se solicita se remita a las consideraciones hechas sobre este particular, en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen en este espacio, debiendo concluirse que la candidata que solicita su sustitución, cumple con este requisito, al presentar la Carta bajo protesta de decir verdad ya señalada y al no existir consideración en contrario al estudio de dicho punto;

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; y*

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* al respecto de estas fracciones V y VI debe decirse igualmente, que los supuestos previstos, son hechos de carácter negativo, los cuales el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA** promovente se encuentra relevado de acreditar y que en todo caso subsana con la presentación de la carta de bajo protesta de decir verdad que para tal efecto exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre éste particular, sirviendo de apoyo lo dispuesto por los artículos 15, en su último párrafo, y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

Por todo lo anterior se concluye, que la candidata de la fórmula de **Diputado por el Principio de Mayoría Relativa** cuya sustitución se solicita, cumple con todos los requisitos de estudio y valoración efectuados por este Consejo Distrital, y en mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la Sustitución del registro del candidato propietario a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa de este Distrito presentada por el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA**.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de sustitución fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003.

TERCERO.- Es procedente la solicitud de la sustitución y el registro de la candidata **Propietaria** a **Diputado por el Principio de Mayoría Relativa** de la **C. CUTBERTA RUÍZ CAMACHO** que sustituye al **C. RAUL RIGOBERTO MEDINA RODRÍGUEZ** presentada por el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA**.

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 79, Fracción III, 81, Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA**, facultando para ello a la **C. LIC. LIDIA AURORA LÓPEZ NÚÑEZ**, Secretario Técnico de este Consejo Distrital.

Dado en el Municipio de Amealco de Bonfil , Qro; a los veintitres días del mes de mayo del año dos mil tres. DOY FE.----------

La C. Secretario Técnico de este Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR : Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. ABOYTES MORALES MARIA TERESITA IRMA	X	
C. BECERRA RODRÍGUEZ ROSA EUGENIA	X	
C. MARÍN OJEDA AGUSTÍN ADOLFO	X	
C. UGALDE AYALA EDUARDO	X	
C. VALDEZ SALDIVAR FRANCISCO RODOLFO	X	

MARÍA TERESITA IRMA ABOYTES M.		**LIDIA AURORA LÓPEZ NÚÑEZ**
Presidente del Consejo Distrital		**Secretario Técnico del Consejo Distrital**
del Consejo Electoral de Querétaro		**Del Consejo Electoral de Querétaro.**
Rúbrica		Rúbrica

AVISO

Ezequiel Montes, Qro., a 22 de Mayo de 2003, vistos para resolver la solicitud de sustitución del candidato C. FAUSTINO DORANTES FEREGRINO sobre la formula de **Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional** presentada por el **Partido Político Convergencia.**

RESULTANDOS

1.- Por escrito de fecha 17 de mayo de 2003, recibido por la Secretaría Técnica de este **Consejo Municipal,** compareció ante este Órgano Electoral el C. FAUSTINO DORANTES FEREGRINO en su carácter de candidato a **Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa en sexto lugar y candidato a Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional en segundo lugar**, a presentar escrito de renuncia a las candidaturas antes citadas.

2.- En base a lo anterior, se procedió a hacer del conocimiento del **Partido Político Convergencia**, del escrito de renuncia presentado por la persona citada en el resultando primero de esta resolución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley Electoral del estado de Querétaro.

3.- Por escrito de fecha 19 de Mayo de 2003, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo **Municipal** comparecieron ante este Órgano Electoral el C. JUAN DAVILA FEREGRINO en su carácter de **Representante Propietario** acreditado ante este **Consejo Municipal**, por el **Partido Político Convergencia** mediante el cual solicita la **sustitución** del candidato de la Fórmula de **Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional** del C. FAUSTINO DORANTES FEREGRINO como candidato a regidor propietario por el principio de mayoría relativa en sexto lugar y candidato a regidor suplente por el principio de representación proporcional en segundo lugar**,** formándose el Expediente de sustitución número **CM/EM/008/2003.**

4.- Con base en ello se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

5.- Con fecha 5 de Mayo mediante Sesión Extraordinaria de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes, Qro., se aprobó la Resolución en la cual se concede el Registro de la Fórmula de **Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional** en la cual aparece como candidato el C. FAUSTINO DORANTES FEREGRINO como candidato a regidor propietario por el principio de mayoría relativa en sexto lugar y candidato a regidor suplente por el principio de representación proporcional en segundo lugar**,** presentada por el **Partido Político Convergencia**.

CONSIDERANDOS:

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la **sustitución** del candidato a **Regidor de la formula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional** presentado por el **Partido Político Convergencia** , acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **87, Fracción III**; 166, Fracción II; 229, inciso b), 231, 234, 235, 236, 239, 240 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracción VI y IX; 51; 52, fracción I, 53; 54; 57 y demás aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 234; 235; 236; 238; 239; 240 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- El promovente C. JUAN DAVILA FEREGRINO, tiene reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- La presente Resolución versa en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo que ve a la sustitución del registro de candidatos se exigen requisitos de forma y de fondo. En cuanto a los requisitos de forma se encuentran contenidos en el artículo 235 de la Ley de la Materia, remitiéndonos a los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos. El **Partido Político Convergencia** solicitante dio cumplimiento a los requisitos, dado que de la lectura de la solicitud que presenta, se aprecia que consigna los siguientes datos del candidato:

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula.

Así mismo, la solicitud viene suscrita por el C. JUAN DAVILA FEREGRINO quien tiene personalidad para presentar la solicitud de sustitución por el registro del C. JULIAN RESENDIZ VARGAS como candidato a **Regidor Propietario en sexto lugar de la formula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en segundo lugar como suplente** , presentado por el **Partido Político Convergencia,** que sustituye al C. FAUSTINO DORANTES FEREGRINO quien quedó registrado de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003, como candidato a **Regidor Propietario en sexto lugar de la formula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en segundo lugar como suplente**, firmada igualmente por el mismo candidato.

De la documental privada en comento, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados.

Otros requisitos de forma que exige la Ley de la Materia, son los documentos a que se refiere el Artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se procedió a hacer el análisis de su cumplimiento, y al respecto tenemos que el **Partido Político Convergencia** solicitante acompañó a su solicitud copias certificadas de la Actas de nacimiento y de la credencial de elector, así como el original de la Constancia de tiempo de residencia de su candidato, expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., donde el candidato tiene su domicilio, así mismo obra en este Consejo Municipal el escrito en original de la renuncia del C. FAUSTINO DORANTES FEREGRINO a candidato a **Regidor Propietario en sexto lugar de la formula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en segundo lugar como suplente** con lo anterior el **Partido Político Convergencia** solicitante dio pleno cumplimiento con lo previsto por el artículo en comento.

Por lo que respecta a los requisitos de fondo exigidos por la Ley, se analizó que la persona que se presenta a fin de sustituir la candidatura a **Regidor Propietario en sexto lugar de la formula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en segundo lugar como suplente**, cumple con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de **Regidor Propietario en sexto lugar de la formula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en segundo lugar como suplente**.

El candidato integrante de la fórmula en cuestión, cumple cabalmente con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como con los previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Al respecto, **el Artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que, para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:**

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte del C. JULIAN RESENDIZ VARGAS integrante de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas del Acta de nacimiento y credencial de elector, que obran, todas y cada una de ellas, en el expediente de sustitución respectivo, las que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el Artículo 187 en relación con el 185 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos los que merecen valor probatorio pleno, mismas con las que se acreditan que el candidato que sustituye, es ciudadano mexicano.

II.- *Tener residencia en el Municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*. La residencia efectiva en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección, se acredita fehacientemente con la Constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., documental que integra el expediente en estudio.

En cuanto al pleno goce de sus derechos debe decirse que la ley no exige documento o forma específica de acreditarlo, y en el sumario no consta nada en contra, por lo cual debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto del estudio.

III.- *Ser mayor de 21 años*. En este sentido, este requisito se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del Acta de nacimiento del candidato que sustituye, misma que ya fue valorada con antelación, y con la que se acredita que el candidato citado cumple con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. JULIAN RESENDIZ VARGAS, para candidato a Regidor Propietario en sexto lugar de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en segundo lugar como suplente, nació el día 2 del mes junio del año de 1964, por lo que la edad del mismo, al día de la elección, es de 39 años cumplidos.

IV.- *Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial de elector*. El candidato que sustituye, cumple plenamente con dicho requisito, lo que acredita con la documental pública, consistente en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente de sustitución respectivo, en copia certificada por funcionario autorizado. Dicha documental también se considera como pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, que les concede tal carácter; y por lo que ve, a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, es obvio también que ante la tenencia de tal documental, conforme a lo establecido por el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito previo para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral.

V.- *No ser o haber sido cuando menos tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral del Estado o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* **VI.-** *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección. VII.- no ser ministro de algún culto religioso.*

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones V, VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados, en términos generales, deben manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con dicha carta de bajo protesta de decir verdad que el candidato a **Regidor Propietario en sexto lugar de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional en segundo lugar como suplente** presentó oportunamente con la solicitud de su registro, cumpliendo cabalmente con los requisitos exigidos en estas fracciones.

Así mismo, debe mencionarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **Partido Político Convergencia** promovente se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es conveniente también abordar a detalle su estudio y, al respecto, señala en sus fracciones lo siguiente:

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que ya fue abordado su estudio y valoración con antelación;

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el Municipio en que se hace la elección. Se entiende por residencia la permanencia habitual en un domicilio ubicado en la demarcación territorial correspondiente debiendo estar inscrito en el padrón electoral de dicha demarcación, por lo menos seis meses después del establecimiento del mismo.* Este requisito igualmente fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, por lo que se tiene dando cumplimiento, a excepción de ser mexicano por nacimiento, que desde luego también se encuentra acreditado con la exhibición de la copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral de Querétaro y copia certificada de la credencial de elector, es evidente que tales documentos también se consideran públicos por los argumentos expuestos con antelación; en cuanto al estado de pleno ejercicio de sus derechos, debe decirse, que la ley no exige documento o forma específica de acreditar tal circunstancia, y en la propia ley no se establece nada al respecto, por lo cual, debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto en comento, relacionado con el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón que de igual forma, se les concede valor probatorio pleno, atendiendo a lo dispuesto también por el Artículo 187 del Ordenamiento de la Materia;

III.- *Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector;* sobre este particular, el candidato que solicita el registro correspondiente, cumple plenamente con dicho requisito, lo que acredita con la documental pública, consistente en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente de sustitución respectivo. Dicha documental también se considera como pública, conforme a lo dispuesto por el Artículo 185 de la Ley de la materia, que le concede tal carácter; y por lo que ve, a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, es obvio también que ante la tenencia de tal documental, conforme a lo establecido por el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito previo para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el Padrón Electoral;

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* por lo que respecta a este requisito también ya fue estudiado ampliamente, por lo que se solicita se remita a las consideraciones hechas sobre este particular, en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen en este espacio, debiendo concluirse que el candidato que solicita su sustitución, cumple con este requisito, al presentar la Carta bajo protesta de decir verdad ya señalada y al no existir consideración en contrario al estudio de dicho punto;

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; y*

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* al respecto de estas fracciones V y VI debe decirse igualmente, que los supuestos previstos, son hechos de carácter negativo, los cuales el **Partido Político Convergencia** promovente se encuentra relevado de acreditar y que en todo caso subsana con la presentación de la carta de bajo protesta de decir verdad que para tal efecto exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre éste particular, sirviendo de apoyo lo dispuesto por los artículos 15, en su último párrafo, y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

Por todo lo anterior se concluye, que el candidato a **Regidor Propietario en sexto lugar de la formula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en segundo lugar como suplente** cuya sustitución se solicita, cumple con todos los requisitos de estudio y valoración efectuados por este **Consejo Municipal**, y en mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Municipal de Ezequiel Montes, Qro., es competente para conocer y resolver sobre la Sustitución del registro del candidato a **Regidor Propietario en sexto lugar de la formula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional** de este Municipio presentada por el **Partido Convergencia**.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de sustitución fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003.

TERCERO.- Es procedente la solicitud de sustitución y el registro del candidato a **Regidor Propietario en sexto lugar de la fórmula de Ayuntamiento** del C. JULIAN RESENDIZ VARGAS que sustituye al C. FAUSTINO DORANTES FEREGRINO presentada por el **Partido Político Convergencia**.

CUARTO.- Es procedente la solicitud de sustitución y el registro del candidato a **Regidor Suplente de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en segundo lugar** del C. JULIAN RESENDIZ VARGAS que sustituye al C. FAUSTINO DORANTES FEREGRINO, presentada por el **Partido Político Convergencia**.

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 79, Fracción III, 81, Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución al **Partido Político Convergencia**, facultando para ello al C. Lic. Luis Gerardo Oviedo Barrón, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

Dado en el Municipio de Ezequiel Montes Qro., a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres. DAMOS FE---------

El Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes, Qro., del Instituto Electoral de Querétaro. Hace constar. Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO	X	
RUBÉN DORANTES MONTES	X	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	X	
CALIXTO RESÉNDIZ COMUNIDAD	X	
FERNANDO GARCIA SERVÍN	X	

AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

AVISO

Tolimán, Qro., a 23 de mayo de 2003, vistos para resolver la solicitud de sustitución de la candidata C. VERÓNICA MARTÍNEZ GUDIÑO, sobre la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Político de Convergencia.

RESULTANDOS

1.- Por escrito de fecha 21 de mayo de 2003, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIII compareció ante este Órgano Electoral el C. BONIFACIO HURTADO ALEMÁN en su carácter de Representante Propietario acreditado ante este Consejo Distrital, por el Partido Político de Convergencia mediante el cual solicita la sustitución de la candidata de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de la C. VERONICA MARTÍNEZ GUDIÑO, como candidata a primer regidor suplente de Representación Proporcional, formándose el Expediente de sustitución número CD/XIII/TOL/14/2003.

2.- Con base en ello se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3.- Con fecha 5 de mayo de 2003 mediante Sesión Extraordinaria de este Consejo Distrital se aprobó la Resolución en la cual se concede el Registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en la cual aparece como candidata la C. VERONICA MARTÍNEZ GUDIÑO, a primer regidor suplente de Representación Proporcional, presentada por el Partido Político de Convergencia.

CONSIDERANDOS

I.- Este Consejo Distrital XIII es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de la candidata a primer regidor suplente de Representación Proporcional, presentado por el Partido Político de Convergencia, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, Fracción III; 166, Fracción II; 229, inciso b), 231, 234, 235, 236, 239, 240 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracción VI y IX; 51; 52, fracción I, 53; 54; 57 y demás aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 234, 235, 236, 238, 239; 240 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- El promovente C. BONIFACIO HURTADO ALEMÁN, tiene reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. Mediante escrito recibido por esta Secretaría el día 6 de mayo de 2003, siendo las 11:20 hrs., la C. VERÓNICA MARTÍNEZ GUDIÑO compareció ante este órgano electoral solicitando la renuncia al cargo de candidato a primer regidor suplente de Representación Proporcional, por el cual la postulo el Partido Político de Convergencia, siendo esta procedente ya que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 236 último párrafo; el mismo día, por medio de oficio No. CD/XIII/TOL/118/03, se le notifico al Partido Político de Convergencia, el escrito de renuncia de la misma, apercibiéndole que presentara la sustitución correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo antes mencionado de la Ley Electoral del estado de Querétaro; dando cumplimiento asimismo al artículo 237 de la misma Ley.

V. La solicitud de sustitución de la candidata a primer regidor suplente de Representación Proporcional fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 236, último párrafo, por lo que en consecuencia se tiene por bien hecha la sustitución y para los efectos de la presente resolución el orden de los candidatos que integran la lista de regidores por el principio de Representación Proporcional será el siguiente: el C. MIGUEL ANGEL AGUILAR DE SANTIAGO como candidato a primer regidor propietario de Representación Proporcional y como su suplente el C. PEDRO RINCÓN HERNÁNDEZ; la C. MA. JOSEFINA FEREGRINO HURTADO como candidata a segundo regidor propietario de Representación Proporcional y como su suplente el C. JOSE ALFREDO CAMACHO MARTINEZ; el C. MAURO VAZQUEZ DE SANTIAGO, como candidato a tercer regidor propietario de Representación Proporcional y como su suplente la C. ALEJANDRINA QUINTANAR HERNANDEZ.

VI.- La presente Resolución versa en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo que ve a la sustitución del registro de candidatos se exigen requisitos de forma y de fondo. En cuanto a los requisitos de forma se encuentran contenidos en el artículo 235 de la Ley de la Materia, remitiéndonos a los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen los datos que debe contener la solicitud de sustitución de candidatos y fórmulas en relación con los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos. El Partido Político de Convergencia solicitante dio cumplimiento a los requisitos, dado que de la lectura de la solicitud que presenta, se aprecia que consigna los siguientes datos del candidato:

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; y **V.** Cargo para el que se le postula.

Así mismo, la solicitud viene suscrita por el C. BONIFACIO HURTADO ALEMÁN, quien tiene personalidad para presentar la solicitud de sustitución por el registro del C. PEDRO RINCÓN HERNÁNDEZ como candidato a primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, presentado por el Partido Político de Convergencia, que sustituye a la C. VERÓNICA MARTÍNEZ GUDIÑO, quien quedó registrada de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003, como candidato a primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, firmada igualmente por el mismo candidato.

De la documental privada en comento, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados.

Otros requisitos de forma que exige la Ley de la Materia, son los documentos a que se refiere el Artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se procedió a hacer el análisis de su cumplimiento, y al respecto tenemos que el Partido Político de Convergencia acompañó a su solicitud copias certificadas de la Acta de nacimiento y de la credencial de elector, así como el original de la Constancia de tiempo de residencia de su candidato, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro., donde el candidato tiene su domicilio; así mismo el original de la renuncia de la C. VERÓNICA MARTÍNEZ GUDIÑO, a candidata a primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, presentada por la misma; con lo anterior el Partido Político de Convergencia, dio pleno cumplimiento con lo previsto por el artículo en comento.

Por lo que respecta a los requisitos de fondo exigidos por la Ley, se analizó que la persona que se presenta a fin de sustituir la candidatura a primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, cumple con los requisitos señalados en la Consti-

tución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de primer Regidor Suplente de Representación Proporcional.

El candidato integrante de la Fórmula en cuestión, cumple cabalmente con los requisitos señalados tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como con lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Al respecto, el Artículo 81 de la Constitución Política del Estado, señala que, para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte del C. PEDRO RINCÓN HERNÁNDEZ, integrante de la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas del Acta de nacimiento y credencial de elector, que obran, todas y cada una de ellas, en el expediente de sustitución respectivo, las que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el Artículo 187 en relación con el 185 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos los que merecen valor probatorio pleno, mismas con las que se acredita que el candidato que sustituye, es ciudadano mexicano.

II.- *Tener residencia en el Municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*. La residencia efectiva en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección, se acredita fehacientemente con la Constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro., documental que integra el expediente en estudio.

En cuanto al pleno goce de sus derechos debe decirse que la ley no exige documento o forma específica de acreditarlo, y en el sumario no consta nada en contra, por lo cual debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto del estudio.

III.- *Ser mayor de 21 años*. En este sentido, este requisito se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del Acta de nacimiento del candidato que sustituye, misma que ya fue valorada con antelación, y con la que se acredita que el candidato citado cumple con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. PEDRO RINCÓN HERNÁNDEZ, para candidato a primer Regidor Suplente de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 23 de febrero de 1962, por lo que la edad del mismo, es de 41 años cumplidos.

IV.- *Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial de elector*. El candidato que sustituye, cumple plenamente con dicho requisito, lo que acredita con la documental pública, consistente en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente de sustitución respectivo, en copia certificada por funcionario autorizado. Dicha documental también se considera como pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, que les concede tal carácter; y por lo que ve, a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, es obvio también que ante la tenencia de tal documental, conforme a lo establecido por el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito previo para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral.

V.- *No ser o haber sido cuando menos tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral del Estado o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral.*

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; y,*

VII.- *no ser ministro de algún culto religioso.*

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones V, VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados, en términos generales, deben manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con dicha carta de bajo protesta de decir verdad que el candidato de la Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional presentó oportunamente con la solicitud de su registro, cumpliendo cabalmente con los requisitos exigidos en estas fracciones.

Así mismo, debe mencionarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el Partido Político de Convergencia se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es conveniente también abordar a detalle su estudio y, al respecto, señala en sus fracciones lo siguiente:

I.- *Cumplir con lo que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que ya fue abordado su estudio y valoración con antelación;

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el Municipio en que se hace la elección. Se entiende por residencia la permanencia habitual en un domicilio ubicado en la demarcación territorial correspondiente debiendo estar inscrito en el padrón electoral de dicha demarcación, por lo menos seis meses después del establecimiento del mismo.* Este requisito igualmente fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, por lo que se tiene dando cumplimiento, a excepción de ser mexicano por nacimiento, que desde luego también se encuentra acreditado con la exhibición de la copia certificada de la acta de nacimiento expedida por el oficial del registro civil correspondiente y copia certificada de la credencial de elector, es evidente que tales documentos también se consideran públicos por los argumentos expuestos con antelación; en cuanto al estado de pleno ejercicio de sus derechos, debe decirse, que la ley no exige documento o forma específica de acreditar tal circunstancia, y en la propia ley no se establece nada al respecto, por lo cual, debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto en comento, relacionado con el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón que de igual forma, se les concede valor probatorio pleno, atendiendo a lo dispuesto también por el Artículo 187 del Ordenamiento de la Materia;

III.- *Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector;* sobre este particular, el candidato que solicita el registro correspondiente, cumple plenamente con dicho requisito, lo que acredita con la documental pública, consistente en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente de sustitución respectivo. Dicha documental también se considera como pública, conforme a lo dispuesto por el Artículo 185 de la Ley de la materia, que le concede tal carácter; y por lo que ve, a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, es obvio también que ante la tenencia de tal documental, conforme a lo establecido por el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito previo para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el Padrón Electoral;

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* por lo que respecta a este requisito también ya fue estudiado ampliamente, por lo se solicita se remita a las consideraciones hechas sobre este particular, en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen en este espacio, debiendo concluirse que el candidato que solicita su sustitución, cumple con este requisito, al presentar la Carta bajo protesta de decir verdad ya señalada y al no existir consideración en contrario al estudio de dicho punto;

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; y*

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* al respecto de estas fracciones V y VI debe decirse igualmente, que los supuestos previstos, son hechos de carácter negativo, los cuales el Partido Político de Convergencia se encuentra relevado de acreditar y que en todo caso subsana con la presentación de la carta de bajo protesta de decir verdad que para tal efecto exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre éste particular, sirviendo de apoyo lo dispuesto por los artículos 15, en su último párrafo, y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

Por todo lo anterior se concluye, que el candidato de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional cuya sustitución se solicita, cumple con todos los requisitos de estudio y valoración efectuados por este Consejo Distrital XIII, y en mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XIII es competente para conocer y resolver sobre la Sustitución del registro del candidato a primer Regidor suplente por el Principio de Representación Proporcional de este Distrito presentada por el Partido Político de Convergencia.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de sustitución fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003.

TERCERO.- Es procedente la solicitud de sustitución y el registro del candidato a primer Regidor Suplente de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del C. PEDRO RINCÓN HERNÁNDEZ, que sustituye a la C. VERÓNICA MARTÍNEZ GUDIÑO, presentada por el Partido Político de Convergencia.

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma,

para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 79, Fracción III, 81, Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Político de Convergencia, facultando para ello a la C. Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIII.

Dado en el Municipio de Tolimán, Qro., a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil tres DAMOS FE.----------

La C. Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. NORMA SONIA CASTILLO GARCÍA	X	
C. MARTÍN GARCÍA PÉREZ	X	
C. JORGE AARÓN GODINEZ FRAGOSO		
C. GUILLERMO RÍOS PÉREZ	X	
C. FLORENTINO VEGA RODRÍGUEZ	X	

C. MARTÍN GARCÍA PÉREZ
Presidente Del Consejo
Rúbrica

C. LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
Secretaria Técnica
Rúbrica

AVISO

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO FUERZA CIUDADANA SOBRE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Santiago de Querétaro Qro., a 24 de Mayo de 2003, vistos para resolver la solicitud de sustitución del candidato C. Carlos Medina Chimal sobre la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por el Partido Fuerza Ciudadana.

RESULTANDOS

1.- Por escrito de fecha 14 de Mayo del 2003 y , recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital Cuarto en fecha 21 de Mayo del 2003, compareció ante este Órgano Electoral el C.Lic. Raúl Rigoberto Medina Rodríguez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Fuerza Ciudadana, acreditado ante este Consejo Distrital Cuarto, mediante el cual solicita la **sustitución** del candidato suplente de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del C.Carlos Medina Chimal **,** formándose el expediente de sustitución número **CD /IV/10/2003.**

2.- Con base en ello se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3.- Con fecha 05 de Mayo del año en curso, mediante Sesión Extraordinaria de este Consejo Distrital se aprobó la Resolución en la cual se concede el Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en la cual aparece como candidato el C. Héctor Manuel García Flores como propietario y el C.Carlos Medina Chimal como suplente **,** presentada por el **Partido Fuerza Ciudadana.**

CONSIDERANDOS:

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la **sustitución** del candidato suplente a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa presentado por el **Partido Fuerza Ciudadana**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166, Fracción II; 229, inciso b), 231, 234, 235, 236, 239, 240 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracción VI y IX; 51; 52, fracción I, 53; 54; 57 y demás aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 234, 235, 236, 238, 239; 240 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- El promovente C. Raúl Rigoberto Medina Rodríguez, tiene reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- La presente Resolución versa en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo que ve a la sustitución del registro de candidatos se exigen requisitos de forma y de fondo. En cuanto a los requisitos de forma se encuentran contenidos en el artículo 235 de la Ley de la Materia, remitiéndonos a los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen los datos que debe contener la solicitud de sustitución de candidatos y fórmulas en relación con los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos. El **Partido Fuerza Ciudadana** solicitante dio cumplimiento a los requisitos, dado que de la lectura de la solicitud que presenta, se aprecia que consigna los siguientes datos del candidato:

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula.
Así mismo, la solicitud viene suscrita y firmada por el C. Raúl Rigoberto Medina Rodríguez quien tiene personalidad para presentar la solicitud de sustitución por el registro del **C. Manuel Edmundo Rodríguez Bretón** como candidato a **Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa** presentado por el **Partido Fuerza Ciudadana,** que **sustituye** al C. Carlos Medina Chimal quien quedó registrado de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003, como candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa.

De la documental privada en comento, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados.

Otros requisitos de forma que exige la Ley de la Materia, son los documentos a que se refiere el Artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se procedió a hacer el análisis de su cumplimiento, y al respecto tenemos que el **Partido Fuerza Ciudadana** solicitante acompañó a su solicitud de sustitución copias certificadas del Acta de nacimiento y de la credencial de elector, así como el original de la Constancia de tiempo de residencia de su candidato sustituto, expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., donde el candidato sustituto tiene su domicilio, así como original de la renuncia suscrita y firmada por el C. Carlos Medina Chimal candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa con lo anterior el **Partido Fuerza Ciudadana** solicitante dio pleno cumplimiento con lo previsto por el artículo en comento.

Por lo que respecta a los requisitos de fondo exigidos por la Ley, se analizó que la persona que se presenta a fin de sustituir la candidatura a **Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa**, cumple con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de **Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa.**
El candidato integrante de la Fórmula en cuestión, cumple cabalmente con los requisitos señalados tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, específicamente con lo previsto en su Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, que señala, que para ser Diputado se requiere:
I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte del C. Manuel Edmundo Rodríguez Bretón integrante de la fórmula para diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa mediante las copias certificadas del Acta de nacimiento y credencial de elector, que obran, en el expediente de registro respectivo, las que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el Artículo 187 en correlación con el 185 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos los que merecen dicho valor probatorio, con las que se acredita que el candidato sustituto, es ciudadano mexicano por nacimiento. En cuanto al estado de pleno ejercicio de sus derechos, debe decidirse que la ley no exige documento o forma específica de acreditarlo, y en el sumario no se presentó controversia alguna, por lo cual debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto del estudio.

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido, este requisito se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del Acta de nacimiento del candidato sustituto, misma que ya fue valorada con antelación, y con la que se acredita fehacientemente que el citado candidato cumple con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes

términos: el C. Manuel Edmundo Rodríguez Bretón, para candidato a diputado suplente, nació el 25 de Abril de 1975, por lo que la edad del mismo, al día de la elección, es de 28 años cumplidos.

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección*; este requisito, se cumple cabalmente con la Constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, al candidato sustituto de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**.**

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;*

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del Artículo en comento, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por el Artículo 225, en relación con el último párrafo del Artículo 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el candidato sustituto, en términos generales, debe manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos. Por ello, con dicha carta de bajo protesta de decir verdad que el candidato de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentó oportunamente junto con la solicitud de su registro, cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

Así mismo, debe mencionarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **Partido Fuerza Ciudadana** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el Artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es conveniente también abordar a detalle su estudio y, al respecto, señalan lo siguiente:

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que ya fue abordado su estudio y valoración con antelación;

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el Municipio en que se hace la elección. Se entiende por residencia la permanencia habitual en un domicilio ubicado en la demarcación territorial correspondiente debiendo estar inscrito en el padrón electoral de dicha demarcación, por lo menos seis meses después del establecimiento del mismo.* Este requisito igualmente fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, por lo que se tiene dando cumplimiento, a excepción de ser mexicano por nacimiento, que desde luego también se encuentra acreditado con la exhibición de la copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del registro civil correspondiente y copia certificada de la credencial de elector, es evidente que tales documentos también se consideran públicos por los argumentos expuestos con antelación; en cuanto al estado de pleno ejercicio de sus derechos, debe decirse, que la ley no exige documento o forma específica de acreditar tal circunstancia, y en la propia ley no se establece nada al respecto, por lo cual, debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto en comento, relacionado con el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón que de igual forma, se les concede valor probatorio pleno, atendiendo a lo dispuesto también por el Artículo 187 del Ordenamiento de la Materia;

III.- *Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector;* sobre este particular, el candidato que solicita el registro correspondiente, cumple plenamente con dicho requisito, lo que acredita con la documental pública, consistente en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente de sustitución respectivo. Dicha documental también se considera como pública, conforme a lo dispuesto por el Artículo 185 de la Ley de la materia, que le concede tal carácter; y por lo que ve, a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, es obvio también que ante la tenencia de tal documental, conforme a lo establecido por el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito previo para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el Padrón Electoral;

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* por lo que respecta a este requisito también ya fue estudiado ampliamente, por lo se solicita se remita a las consideraciones hechas sobre este particular, en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen en este espacio, debiendo concluirse que el candidato suplente que solicita su registro, cumple con este requisito, al presentar la Carta bajo protesta de decir verdad ya señalada y al no existir consideración en contrario al estudio de dicho punto;

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; y*

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* al respecto de estas fracciones V y VI debe decirse igualmente, que los supuestos previstos, son hechos de carácter negativo, los cuales el **Partido Fuerza Ciudadana** promovente se encuentra relevado de acreditar y que en todo caso subsana con la presentación de la carta de bajo protesta de decir verdad que para tal efecto exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre éste particular, sirviendo de apoyo lo dispuesto por los artículos 15, en su último párrafo, y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

Por todo lo anterior se concluye, que el candidato a **Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa** sustituto, y cuyo registro solicita como tal, cumple con todos los requisitos de estudio y valoración efectuados por este Consejo Distrital Cuarto, y en mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:----------

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital Cuarto es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución y registro del candidato a **Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa** presentada por el **Partido Fuerza Ciudadana.**

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de sustitución y registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003.

TERCERO.- Es procedente la solicitud de la sustitución y el registro del candidato a **Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa** del C. Manuel Edmundo Rodríguez Bretón que sustituye al C. Carlos Medina Chimal la cual fue presentada por el **Partido Fuerza Ciudadana.**

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 79, Fracción III, 81, Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Acorde a lo establecido en el artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y estando presentes los representantes de los partidos políticos acreditados ante éste Consejo Distrital Cuarto, se dan por notificados automáticamente de la presente resolución.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución, fijándose para ello en los estrados del Consejo Distrital Cuarto, así como los estrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual surtirá sus efectos al día siguiente de su colocación, acorde a lo establecido en el artículo 177 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----------

Dado en el Municipio de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil tres.----------
DOY FE.----------
La C. Lic. Claudia Castillo Orozco, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital Cuarto del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FERNANDO DE JESÚS DE LOS COBOS DE LEÓN	X	
GUSTAVO FRÍAS OLVERA	X	
ALEJANDRA EUGENIA GONZÁLEZ CASTRO		
CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	X	
PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE	X	

PATRICIA SUÁREZ ELIZALDE
Rúbrica

CLAUDIA CASTILLO OROZCO
Rúbrica

AVISO

RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR CONVERGENCIA SOBRE FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Tequisquiapan, Qro., a 23 de Mayo de 2003, vistos para resolver la solicitud de sustitución de la candidato C. Ma. Teresa Guerrero Arce sobre la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia**.**

RESULTANDOS

1.- Por escrito recibido en la Secretaría Técnica de este órgano colegiado en fecha 21 de mayo de 2003, compareció la C. Ma. Teresa Guerrero Arce, candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa de Convergencia, renunciando a la candidatura aprobada por este Consejo mediante acuerdo de fecha 05 de mayo del año en curso.

2.- Por escrito de fecha 21 de Mayo de 2003, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal compareció ante este Órgano Electoral la C. Belén Aurora Durán Pacheco en su carácter de representante suplente de Convergencia acreditado ante este Consejo Municipal, por el Partido Convergencia mediante el cual solicita la sustitución del candidato de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de la C. Ma Teresa Guerrero Arce como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa**,** formándose el Expediente de sustitución número **CM/TEQ/008/2003.**

3.- Con base en ello se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

4.- Con fecha 05 de Mayo de 2003, mediante Sesión Extraordinaria de este Consejo Municipal se aprobó la Resolución en la cual se concede el Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en la cual aparece como candidato la C. Ma. Teresa Guerrero Arce como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa**,** presentada por el Partido Convergencia, formándose el expediente número **CM/TEQ/003/2003**

CONSIDERANDOS:

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la **sustitución** del candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa del Ayuntamiento presentado por el Partido Convergencia, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, Fracción III; 166, Fracción II; 229, inciso b), 231, 234, 235, 236, 239, 240 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracción VI y IX; 51; 52, fracción I, 53; 54; 57 y demás aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 234, 235, 236, 238, 239; 240 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- La promovente C. Belén Aurora Durán Pacheco, tiene reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- La presente Resolución versa en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo que ve a la sustitución del registro de candidatos se exigen requisitos de forma y de fondo. En cuanto a los requisitos de forma se encuentran contenidos en el artículo 235 de la Ley de la Materia, remitiéndonos a los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen los datos que debe contener la solicitud de sustitución de candidatos y fórmulas en relación con los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos. El Partido Convergencia solicitante dio cumplimiento a los requisitos, dado que de la lectura de la solicitud que presenta, se aprecia que consigna los siguientes datos del candidato:

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; y, **V.** Cargo para el que se les postula.

Así mismo, la solicitud viene suscrita por la C. Belén Aurora Durán Pacheco quien tiene personalidad para presentar la solicitud de sustitución por el registro del C. Eduardo Jesús Avila Rodríguez como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa de la fórmula de Ayuntamiento presentado por el Partido Convergencia**,** que sustituye al C. Ma Teresa

Guerrero Arce quien quedó registrada de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003, como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, firmada igualmente por el mismo candidato.

De la documental privada en comento, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados.

Otros requisitos de forma que exige la Ley de la Materia, son los documentos a que se refiere el Artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se procedió a hacer el análisis de su cumplimiento, y al respecto tenemos que el Partido Convergencia solicitante acompañó a su solicitud copias certificadas de la Actas de nacimiento y de la credencial de elector, así como el original de la Constancia de tiempo de residencia de su candidato, expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., donde el candidato tienen su domicilio, así como original de la renuncia de la C. Ma. Teresa Guerrero Arce como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa. Con lo anterior el Partido Convergencia solicitante dio pleno cumplimiento con lo previsto por el artículo en comento.

Por lo que respecta a los requisitos de fondo exigidos por la Ley, se analizó que la persona que se presenta a fin de sustituir la candidatura a quinto regidor propietario de mayoría relativa, cumple con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo señalado.

El candidato integrante de la Fórmula en cuestión, cumple cabalmente con los requisitos señalados tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como con los previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, específicamente con lo previsto en su Artículo 81 señala, que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte del C. Eduardo Jesús Ávila Rodríguez integrante de la Fórmula de Ayuntamiento, mediante las copias certificadas del Acta de nacimiento y credencial de elector, así como de la testimonial ante notario que obran, todas y cada una de ellas, en el expediente de sustitución respectivo, las que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el Artículo 187 en relación con el 185 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos los que merecen valor probatorio pleno, mismas con las que se acreditan que el candidato que sustituye, es ciudadano mexicano.

II.- *Tener residencia en el Municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*. La residencia efectiva en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección, se acredita fehacientemente con la Constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tequisquiapan Qro, documental que integra el expediente en estudio.

En cuanto al pleno goce de sus derechos debe decirse que la ley no exige documento o forma específica de acreditarlo, y en el sumario no consta nada en contra, por lo cual debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto del estudio.

III.- *Ser mayor de 21 años*. En este sentido, este requisito se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del Acta de nacimiento del candidato que sustituye, misma que ya fue valorada con antelación, y con la que se acredita que el candidato citado cumple con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. Eduardo Jesús Avila Rodríguez, para candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa de la Fórmula de Ayuntamiento, nació el día veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y tres, por lo que la edad del mismo es de cincuenta años cumplidos.

IV.- *Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial de elector*. El candidato que sustituye, cumple plenamente con dicho requisito, lo que acredita con la documental pública, consistente en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente de sustitución respectivo, en copia certificada por funcionario autorizado. Dicha documental también se considera como pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, que les concede tal carácter; y por lo que ve, a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, es obvio también que ante la tenencia de tal documental, conforme a lo establecido por el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito previo para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral.

V.- *No ser o haber sido cuando menos tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral del Estado o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* **VI.-** *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.* ***VII.-*** *no ser ministro de algún culto religioso.*

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones V, VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15, de la Ley Electoral del Estado

de Querétaro, los candidatos postulados, en términos generales, deben manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con dicha carta de bajo protesta de decir verdad que el candidato de la Fórmula de Ayuntamiento presentó oportunamente con la solicitud de su registro, cumpliendo cabalmente con los requisitos exigidos en estas fracciones.

Así mismo, debe mencionarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el Partido promovente se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es conveniente también abordar a detalle su estudio y, al respecto, señala en sus fracciones lo siguiente:

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que ya fue abordado su estudio y valoración con antelación;

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el Municipio en que se hace la elección. Se entiende por residencia la permanencia habitual en un domicilio ubicado en la demarcación territorial correspondiente debiendo estar inscrito en el padrón electoral de dicha demarcación, por lo menos seis meses después del establecimiento del mismo.* Este requisito igualmente fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, por lo que se tiene dando cumplimiento, a excepción de ser mexicano por nacimiento, que desde luego también se encuentra acreditado con la exhibición de las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por los oficiales del registro civil correspondiente y copia certificada de la credencial de elector, es evidente que tales documentos también se consideran públicos por los argumentos expuestos con antelación; en cuanto al estado de pleno ejercicio de sus derechos, debe decirse, que la ley no exige documento o forma específica de acreditar tal circunstancia, y en la propia ley no se establece nada al respecto, por lo cual, debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto en comento, relacionado con el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón que de igual forma, se les concede valor probatorio pleno, atendiendo a lo dispuesto también por el Artículo 187 del Ordenamiento de la Materia;

III.- *Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector;* sobre este particular, el candidato que solicita el registro correspondiente, cumple plenamente con dicho requisito, lo que acredita con la documental pública, consistente en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente de sustitución respectivo. Dicha documental también se considera como pública, conforme a lo dispuesto por el Artículo 185 de la Ley de la materia, que le concede tal carácter; y por lo que ve, a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, es obvio también que ante la tenencia de tal documental, conforme a lo establecido por el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito previo para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el Padrón Electoral;

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* por lo que respecta a este requisito también ya fue estudiado ampliamente, por lo se solicita se remita a las consideraciones hechas sobre este particular, en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen en este espacio, debiendo concluirse que el candidato que solicita su sustitución, cumplen con este requisito, al presentar la Carta bajo protesta de decir verdad ya señalada y al no existir consideración en contrario al estudio de dicho punto;

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; y*

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* al respecto de estas fracciones V y VI debe decirse igualmente, que los supuestos previstos, son hechos de carácter negativo, los cuales el Partido promovente se encuentra relevado de acreditar y que en todo caso subsana con la presentación de la carta de bajo protesta de decir verdad que para tal efecto exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre éste particular, sirviendo de apoyo lo dispuesto por los artículos 15, en su último párrafo, y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

Por todo lo anterior se concluye, que el candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa de la fórmula de Ayuntamiento cuya sustitución se solicita, cumple con todos los requisitos de estudio y valoración efectuados por este Consejo Municipal, y en mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la Sustitución del registro del candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa de la fórmula de Ayuntamiento de este Municipio presentada por Convergencia.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de sustitución fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003.

TERCERO.- Es procedente la solicitud de la sustitución y el registro del candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa del C. Eduardo Jesús Avila Rodríguez que sustituye a la C. Ma. Teresa Guerrero Arce presentada por el Partido Convergencia.

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 79, Fracción III, 81, Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución al Partido Convergencia, facultando para ello al C. Lic Carlos Alberto Moscoso Pimienta Secretario Técnico de este Consejo Municipal----------

Dado en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil tres.----------

DAMOS FE.----------

El C. Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. Lorenzo González Ugalde	√	
C. Olga Lenoyr Casas	√	
C. Félix Mentado Mejía	√	
C. Patricia Moreno Juárez	√	
C. Ma. Del Rosario Valencia Mejía	√	

C. FÉLIX MENTADO MEJÍA
Rúbrica

LIC. CARLOS ALBERTO MOSCOSO PIMIENTA
Rúbrica

AVISO

Querétaro, Qro., a 24 de Mayo de 2003, vistos para resolver las solicitudes de sustitución de los candidatos ANITA SANCHEZ MONTECINOS, Candidata a Noveno Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa y Candidata a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, el C. ERICK ALDAPE ORTIZ, Candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, la C. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GONZÁLEZ, Candidata a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa y Candidata a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; el C. JOSE GUADALUPE LUEVANO NÚÑEZ, Candidato a Séptimo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y Candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y el C. JULIO CESAR RODRIGUEZ LLAMAS Candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, todos ellos dentro de la **Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional** presentada por el Partido Político Fuerza Ciudadana.

RESULTANDOS

1.- Por escritos de fecha 21 de mayo del año en curso, recibidos por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VI, comparece ante este Órgano Electoral el C. FERNANDO ALTAMIRANO LANDAVERDE en su carácter de Representante Propietario acreditado ante éste Consejo Distrital VI, por el Partido Político Fuerza Ciudadana, mediante el cual solicita la **sustitución** de los candidatos de la Fórmula de **Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional,** los C .C. ANITA SANCHEZ MONTECINOS, como Candidata a Noveno Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa y Candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, el C. ERICK ALDAPE ORTIZ, como Candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, la C. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GONZÁLEZ, como Candidata a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa y Candidata a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, el C. JOSE GUADALUPE LUEVANO NÚ-

ÑEZ, como Candidato a Séptimo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y Candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y el C. JULIO CESAR RODRIGUEZ LLAMAS Candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, formándose el expediente de sustitución número **CD/VI/QRO/022/2003.**

2.- Con base en ello se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3.- Con fecha 5 de mayo del presente año mediante Sesión Extraordinaria de este Consejo Distrital VI se aprobó la Resolución en la cual se concede el Registro de la Fórmula de **Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional,** en la cual aparecen como candidatos los C .C. ANITA SANCHEZ MONTECINOS, Candidata a Noveno Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa y Candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, el C. ERICK ALDAPE ORTIZ, Candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, la C. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GONZÁLEZ, Candidata a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa y Candidata a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, el C. JOSE GUADALUPE LUEVANO NÚÑEZ, Candidato a Séptimo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y Candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, y el C. JULIO CESAR RODRIGUEZ LLAMAS Candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional por el **Partido Político Fuerza Ciudadana**.

CONSIDERANDOS:

I.- Este Consejo Distrital o Municipal es competente para conocer y resolver sobre la **sustitución** de los candidatos a A**yuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional** presentado por el **Partido Político Fuerza Ciudadana**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **86, fracción III,** 166, Fracción II; 229, inciso b), 231, 234, 235, 236, 239, 240 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracción VI y IX; 51; 52, fracción I, 53; 54; 57 y demás aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 234, 235, 236, 238, 239; 240 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- El promovente C. FERNANDO ALTAMIRANO LANDAVERDE, tiene reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- La presente Resolución versa en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo que ve a la sustitución del registro de candidatos se exigen requisitos de forma y de fondo. En cuanto a los requisitos de forma se encuentran contenidos en el artículo 235 de la Ley de la Materia, remitiéndonos a los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen los datos que debe contener la solicitud de sustitución de candidatos y fórmulas en relación con los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos. El **Partido Político Fuerza Ciudadana,** solicitante dio cumplimiento a los requisitos, dado que de la lectura de la solicitud que presenta, se aprecia que consigna los siguientes datos del candidato:

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula y.

Así mismo, las solicitudes vienen suscritas por el C. FERNANDO ALTAMIRANO LANDAVERDE quien tiene personalidad para presentar las solicitudes de sustitución por el registro de los C. AUGUSTO NAMUR VELÁZQUEZ, como candidato a Cuarto Regidor Suplente de la Lista de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, que sustituye al C. ERICK ALDAPE ORTÍZ; la C. CYNTHIA RANGEL ESTRADA, como candidata a Primer Regidor Suplente de la lista de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Cuarto Regidor Suplente de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional , que sustituye a la C. MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ GONZÁLEZ; la C. MUSIA IMELDA AYALA CHÁVEZ, como Candidata a Cuarto Regidor Propietario de la lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional y Octavo Regidor Propietario de la Lista de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, que sustituye a los C. C. JULIO CESAR RODRÍGUEZ LLAMAS y ARTURO BERNARD MORALES, respectivamente; el C. ANTONIO SALAZAR MATA, como Candidato a Séptimo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y Sexto Regidor Propietario de la Lista de Regidores por le Principio de Representación Proporcional, que sustituye al C. JOSÉ GUADALUPE LUEVANO NUÑEZ, y el C. JUAN LÓPEZ MENDOZA, como candidato a Noveno Regidor Suplente de la Lista de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Quinto Regidor Suplente de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, que sustituye a ANITA SANCHEZ MONTECINOS, todos los candidatos sustituidos quedaron registrados de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003, como candidato a Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de la formula de Ayuntamiento, firmada igualmente por el mismo candidato.

De las documentales privadas en comento, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados.

Otros requisitos de forma que exige la Ley de la Materia, son los documentos a que se refiere el Artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se procedió a hacer el análisis de su cumplimiento, y al respecto tenemos que el **Partido Político Fuerza Ciudadana** solicitante acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales de elector, así como las originales de las Constancias de tiempo de residencia de sus candidatos, expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio, así como las originales de las renuncias voluntarias con carácter de irrevocables de los C. C. ANITA SANCHEZ MONTECINOS, Candidata a Noveno Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa y Candidato a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, el C. ERICK ALDAPE ORTIZ, Candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, la C. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GONZÁLEZ, Candidata a Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa y Candidata a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, el C. JOSE GUADALUPE LUEVANO NÚÑEZ, Candidato a Séptimo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y Candidato a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y el C. JULIO CESAR RODRIGUEZ LLAMAS Candidato a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporciona, de la fórmula de **Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional,** con lo anterior el **Partido Político Fuerza Ciudadana,** solicitante dio pleno cumplimiento con lo previsto por el artículo en comento.

Por lo que respecta a los requisitos de fondo exigidos por la Ley, se analizó que las personas que se presentan a fin de sustituir las candidaturas de **Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional**, cumplen con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar los cargos de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional dentro de la formula de Ayuntamiento.

Los candidatos integrantes de la fórmula en cuestión, cumplen cabalmente con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como con los previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Al respecto, el Artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que, para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

I.- *Ser ciudadano mexicano;* al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los C. C. AUGUSTO NAMUR VELAZQUEZ, CYINTHIA RANGEL ESTRADA, MUSIA IMELDA AYALA CHAVEZ, ANTONIO SALAZAR MATA Y JUAN LÓPEZ MENDOZA dentro de la formula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento y credenciales de elector, que obran, todas y cada una de ellas, en el expediente de sustitución respectivo, las que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el Artículo 187 en relación con el 185 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos los que merecen valor probatorio pleno, con las que se acredita que los candidatos que sustituyen, son ciudadanos mexicanos.

II.- *Tener residencia en el Municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*. La residencia efectiva en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección, se acredita fehacientemente con las Constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, Qro, documentales que integra el expediente en estudio.

En cuanto al pleno goce de sus derechos debe decirse que la ley no exige documento o forma específica de acreditarlo, y en el sumario no consta nada en contra, por lo cual debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto del estudio.

III.- *Ser mayor de 21 años*. En este sentido, este requisito se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del Acta de nacimiento del candidato que sustituye, misma que ya fue valorada con antelación, y con la que se acredita que los candidatos citados cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el AUGUSTO NAMUR VELAZQUEZ, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría relativa,, nació el día 23 de Diciembre de 1965, por lo que su edad es de 37 años cumplidos al día de la elección; CYINTHIA RANGEL ESTRADA, Candidata a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa y Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 11 de Septiembre de 1979, por lo que su edad es de 23 años cumplidos al día de la elección; MUSIA IMELDA AYALA CHAVEZ, candidata a Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, y a Octavo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, nació el día 13 de Mayo de 1960, por lo que su edad lo es de 43 años cumplidos al día de la elección; ANTONIO SALAZAR MATA candidato a Séptimo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, nació el día 11 de Noviembre de 1959 por lo que su edad lo es de 43 años cumplidos al día de la elección, y JUAN LÓPEZ MENDOZA candidato a Noveno Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa y a Quinto Regidor Suplente por el Principio de

Representación Proporciona, nació el día 7 de Enero de 1955, por lo que su edad lo es de 48 años cumplidos al día de la elección.

IV.- *Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial de elector*. Los candidatos que sustituyen, cumplen plenamente con dichos requisitos, lo que acreditan con la documental pública, consistente en las copias certificadas de las credenciales para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente de sustitución respectivo, en copia certificada por funcionario autorizado. Dicha documental también se considera como pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, que les concede tal carácter; y por lo que ve, a que se encuentran inscritos en el padrón electoral, es obvio también que ante la tenencia de tal documental, conforme a lo establecido por el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito previo para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral.

V.- *No ser o haber sido cuando menos tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral del Estado o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* **VI.-** *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección. VII.- no ser ministro de algún culto religioso.*

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones V, VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados, en términos generales, deben manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con dichas cartas de bajo protesta de decir verdad que los candidatos los C. C. AUGUSTO NAMUR VELAZQUEZ, CYINTHIA RANGEL ESTRADA, MUSIA IMELDA AYALA CHAVEZ, ANTONIO SALAZAR MATA Y JUAN LÓPEZ MENDOZA**,** presentaron oportunamente con la solicitud de su registro, cumplen cabalmente con los requisitos exigidos en estas fracciones.

Así mismo, debe mencionarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **Partido Político Fuerza Ciudadana,** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es conveniente también abordar a detalle su estudio y, al respecto, señala en sus fracciones lo siguiente:

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que ya fue abordado su estudio y valoración con antelación;

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el Municipio en que se hace la elección. Se entiende por residencia la permanencia habitual en un domicilio ubicado en la demarcación territorial correspondiente debiendo estar inscrito en el padrón electoral de dicha demarcación, por lo menos seis meses después del establecimiento del mismo.* Este requisito igualmente fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, por lo que se tiene dando cumplimiento, a excepción de ser mexicano por nacimiento, que desde luego también se encuentra acreditado con la exhibición de las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por los oficiales del registro civil correspondiente y copia certificada de la credencial de elector, es evidente que tales documentos también se consideran públicos por los argumentos expuestos con antelación; en cuanto al estado de pleno ejercicio de sus derechos, debe decirse, que la ley no exige documento o forma específica de acreditar tal circunstancia, y en la propia ley no se establece nada al respecto, por lo cual, debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto en comento, relacionado con el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón que de igual forma, se les concede valor probatorio pleno, atendiendo a lo dispuesto también por el Artículo 187 del Ordenamiento de la Materia;

III.- *Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector;* sobre este particular, el candidato que solicita el registro correspondiente, cumple plenamente con dicho requisito, lo que acredita con la documental pública, consistente en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente de sustitución respectivo. Dicha documental también se considera como pública, conforme a lo dispuesto por el Artículo 185 de la Ley de la materia, que le concede tal carácter; y por lo que ve, a que se encuentran inscritos en el padrón electoral, es obvio también que ante la tenencia de tal documental, conforme a lo establecido por el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito previo para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el Padrón Electoral;

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* por lo que respecta a este requisito también ya fue estudiado ampliamente, por lo se solicita se remita a las consideraciones hechas sobre este particular, en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen en este espacio, debiendo concluirse que el candidato que solicita su sustitución, cumplen con este requisito, al presentar la Carta bajo protesta de decir verdad ya señalada y al no existir consideración en contrario al estudio de dicho punto;

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; y*

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* al respecto de estas fracciones V y VI debe decirse igualmente, que los supuestos previstos, son hechos de carácter negativo, los cuales el **Partido Político Fuerza Ciudadana,** se encuentra relevado de acreditar y que en todo caso subsana con la presentación de las cartas de bajo protesta de decir verdad que para tal efecto exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre éste particular, sirviendo de apoyo lo dispuesto por los artículos 15, en su último párrafo, y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

Por todo lo anterior se concluye, que los candidatos de la fórmula de **Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional** cuya sustitución se solicita, cumplen con todos los requisitos de estudio y valoración efectuados por este Consejo Distrital VI y en mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital VI es competente para conocer y resolver sobre la Sustitución del registro del candidato a **Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional** de este Distrito presentada por el **Partido Político Fuerza Ciudadana**.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de sustitución fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003.

TERCERO.- Es procedente la solicitud de la sustitución y el registro de los candidato AUGUSTO NAMUR VELÁZQUEZ, como candidato a Cuarto Regidor Suplente de la Lista de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, que sustituye al C. ERICK ALDAPE ORTÍZ; la C. CYNTHIA RANGEL ESTRADA, como candidata a Primer Regidor Suplente de la lista de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Cuarto Regidor Suplente de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional , que sustituye a la C. MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ GONZÁLEZ; la C. MUSIA IMELDA AYALA CHÁVEZ, como Candidata a Cuarto Regidor Propietario de la lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional y Octavo Regidor Propietario de la Lista de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, que sustituye a los C. C. JULIO CESAR RODRÍGUEZ LLAMAS y ARTURO BERNARD MORALES, respectivamente; el C. ANTONIO SALAZAR MATA, como Candidato a Séptimo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa y Sexto Regidor Propietario de la Lista de Regidores por le Principio de Representación Proporcional, que sustituye al C. JOSÉ GUADALUPE LUEVANO NUÑEZ, y el C. JUAN LÓPEZ MENDOZA, como candidato a Noveno Regidor Suplente de la Lista de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Quinto Regidor Suplente de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, que sustituye a ANITA SANCHEZ MONTECINOS, todos los candidatos sustituidos quedaron registrados de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003, como candidato dentro de la fórmula de Ayuntamiento a Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, solicitada por el Partido Político Fuerza Ciudadana.

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 79, Fracción III, 81, Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución al **Partido Político Fuerza Ciudadana,** facultando para ello al C. Lic. Magdaleno J. Jesús Aguillón López, Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI.

Dado en el Municipio de Querétaro, Qro; a los 24 días del mes de mayo del dos mil tres. DAMOS FE .-

El C. Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARÍA DE LOURDES ISABEL PRIETO MUÑOZ	√	
AGUSTÍN ESCOBAR LEDEZMA	√	
ALBERTO MANCEBO DEL CASTILLO TREJO	√	
J. CRUZ RIVERA PÉREZ	√	
MARTHA GLORIA MORALES GARZA	√	

Dra. Martha Gloria Morales Garza
Presidenta del Consejo

Lic. Magdaleno J. Jesús Aguillón López
Secretario Técnico

Rúbrica Rúbrica

AVISO

Querétaro, Qro., a 24 de Mayo de 2003, vistos para resolver las solicitudes de sustitución de los candidatos C. ANITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y JOSE ANTONIO AGUILAR MEDINA de la Fórmula de **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**, presentada por el Partido Político Fuerza Ciudadana.

RESULTANDOS

1.- Por escritos de fecha 21 de mayo del año en curso, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital comparece ante este Órgano Electoral el C. FERNANDO ALTAMIRANO LANDAVERDE con el carácter de Representante Propietario, mismo que tiene acreditado ante este Consejo Distrital, por el Partido Político Fuerza Ciudadana, mediante el cual solicita la **sustitución** de los candidatos de la Fórmula de **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** de la C. ANITA MARTÍNEZ GONZALEZ como Diputada Propietaria y el C. JOSE ANTONIO AGUILAR MEDINA como Diputado Suplente**,** formándose el Expediente de sustitución número **CD/VI/QRO/021/2003.**

2.- Con base en ello se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3.- Con fecha 05 de Mayo del presente año mediante Sesión Extraordinaria de este Consejo Distrital VI, se aprobó la Resolución en la cual se concede el Registro de la Fórmula de **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** en la cual aparece como candidata la C. ANITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ como Diputada Propietaria y el C. JOSE ANTONIO AGUILAR MEDINA como Diputado Suplente**,** presentada por el Partido Político Fuerza Ciudadana.

CONSIDERANDOS:

I.- Este Consejo Distrital VI es competente para conocer y resolver sobre la **sustitución** de los candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** presentado por el Partido Político Fuerza Ciudadana, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166, Fracción II; 229, inciso b), 231, 234, 235, 236, 239, 240 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracción VI y IX; 51; 52, fracción I, 53; 54; 57 y demás aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 234, 235, 236, 238, 239; 240 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- El peticionario FERNANDO ALTAMIRANO LANDAVERDE, tiene reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- La presente resolución versara en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo que ve a la sustitución del registro de candidatos se exigen requisitos de forma y de fondo. En cuanto a los requisitos de forma se encuentran contenidos en el artículo 235 de la Ley de la Materia, remitiéndonos a los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen los datos que debe contener la solicitud de sustitución de candidatos y fórmulas en relación con los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos. El Partido Político Fuerza Ciudadana, solicitante, dio cumplimiento a los requisitos, dado que de la lectura de las solicitudes que presenta, se aprecia que consigna los siguientes datos de los candidatos:

I. Nombre completo y apellidos; **II**. Lugar y fecha de nacimiento; **III**. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV**. Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula y; **V**I. Acompañar la fotografía tipo pasaporte a color del candidato.

Así mismo, la solicitud viene suscrita por el C. FERNANDO ALTAMIRANO LANDAVERDE, quien tiene personalidad para presentar la solicitud de sustitución por el registro del C. PABLO ROLANDO GARFIAS VALDES como candidato a Diputado Propietario y el C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PAJARO como candidato a Diputado Suplente, presentado por el Partido Político Fuerza Ciudadana**,** quienes sustituyen respectivamente a los C. C. ANITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y JOSE ANTONIO AGUILAR MEDINA, quienes quedaron registrados de acuerdo a la resolución de éste Consejo de fecha 5 de mayo de 2003, como candidatos a Diputados Propietario y Suplente, firmada igualmente por los mismos candidatos.

De las documentales privadas en comento, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados.

Otros requisitos de forma que exige la Ley de la Materia, son los documentos a que se refiere el Artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se procedió a hacer el análisis de su cumplimiento, y al respecto tenemos que el Partido Político Fuerza Ciudadana solicitante acompañó a las solicitudes copias certificadas de las Actas de nacimiento y de las credenciales de elector, así como el original de las Constancias de tiempo de residencia de sus candidatos, expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., donde los candidato tienen su domicilio, así mismo acompañó la fotografía tamaño pasaporte a color del Candidato a Diputado Propietario, así como los originales de las renuncias voluntarias y con carácter de irrevocable de los C. ANITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y JOSE ANTONIO AGUILAR MEDINA, como candidato a Diputados Propietario Y Suplente por el Principio de Mayoría Relativa con lo anterior el Partido Político Fuerza Ciudadana solicitante dio pleno cumplimiento con lo previsto por el artículo en comento.

Por lo que respecta a los requisitos de fondo exigidos por la Ley, se analizó que las personas que se presentan a fin de sustituir la candidatura a Diputado Propietario y Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, cumplen con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de **Diputado Propietario y Suplente por el Principio de Mayoría Relativa**.

Los candidatos integrantes de la Fórmula en cuestión, cumplen cabalmente con los requisitos señalados tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, específicamente con lo previsto en su Artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, que señala:

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los C. C. PABLO ROLANDO GARFIAS VALDES Y el C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PAJARO, integrantes de la fórmula para Diputado por el Principio de Mayoría Relativa mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento y credencial de elector, que obran, todas y cada una de ellas, en el expediente de registro respectivo, las que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el Artículo 187 en correlación con el 185 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos los que merecen dicho valor probatorio, mismas con las que se acreditan que los candidatos que sustituyen, son ciudadanos mexicanos por nacimiento, los candidatos postulados que sustituirá, en términos generales, deben manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con las cartas de bajo protesta de decir verdad que los candidatos de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentaron oportunamente junto con la solicitud de su registro, cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En cuanto al estado de pleno ejercicio de sus derechos, debe decidirse que la ley no exige documento o forma específica de acreditarlo, y en el sumario no consta nada en contra, por lo cual debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto del estudio.

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido, este requisito se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento de los candidatos que sustituyen, misma que ya fue valorada con antelación, y con la que se acredita fehacientemente que los citados candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. PABLO ROLANDO GARFIAS VALDES como Candidato a Diputado Propietario nació el día 2 de Febrero de 1951, por lo que su edad es de 52 años cumplidos al día de la elección, el C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PAJARO para Candidato a Diputado Suplente, nació el 27 de Septiembre de 1967, por lo que la edad del mismo, al día de la elección, es de 35 años cumplidos, al día de la elección.

III.- *Ser ciudadanos de Querétaro con una residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección*; este requisito, se cumple cabalmente con las Constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, a los candidatos miembros de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**.**

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;*

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del Artículo en comento, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por el Artículo 225, en relación con el último párrafo del Artículo 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados que sustituirán, en términos generales, debe manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con las cartas de bajo protesta de decir verdad que los candidatos de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentaron oportunamente junto con la solicitud de su registro, cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

Así mismo, debe mencionarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el Partido Político Fuerza Ciudadana, promovente se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el Artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por todo lo anterior se concluye, que los candidatos de la fórmula de **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** cuya sustitución se solicita, cumplen con todos los requisitos de estudio y valoración efectuados por este Consejo Distrital VI, y en mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital VI es competente para conocer y resolver sobre la Sustitución del registro de los candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** de este Distrito VI presentada por el Partido Político Fuerza Ciudadana

SEGUNDO.- El trámite dado a las solicitudes de sustitución fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2003.

TERCERO.- Es procedente la solicitud de la sustitución y el registro de los candidatos a Diputados Propietario y Suplente por el Principio de Mayoría Relativa de los C. PABLO ROLANDO GARFIAS VALDES Y FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PAJARO que sustituye respectivamente, a los C. C. ANITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y JOSE ANTONIO AGUILAR MEDINA, Candidatos a Diputados Propietario y Suplente presentada por el Partido Fuerza Ciudadana.

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 79, Fracción III, 81, Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución al **Partido Político Fuerza Ciudadana**, facultando para ello al C. Lic. Magdaleno J. Jesús Aguillón López, Secretario Técnico de este Consejo Distrital. ----------

Dado en el Municipio de Querétaro, Qro; a los 24 días del mes de mayo del dos mil tres. DAMOS FE .-

El C. Secretario Técnico de este Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:----------

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARÍA DE LOURDES ISABEL PRIETO MUÑOZ	√	
AGUSTÍN ESCOBAR LEDEZMA	√	
ALBERTO MANCEBO DEL CASTILLO TREJO	√	
J. CRUZ RIVERA PÉREZ	√	
MARTHA GLORIA MORALES GARZA	√	

Dra. Martha Gloria Morales Garza
Presidenta del Consejo
Rúbrica

Lic. Magdaleno J. Jesús Aguillón López
Secretario Técnico
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.ciateq.mxperiodicooficial
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.